



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II - RES. CSEL N° 48/2022

CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONCURSO 71/21

1. Aquino, Álvaro: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que lo llevan a concursar, señalando que ya desde adolescente se orientó a las ciencias sociales y luego, con su primer trabajo en la justicia y a través de sus estudios en la Universidad de Buenos Aires, reforzó su vocación por el servicio público de justicia. Agrega que a lo largo de su carrera profesional ha adquirido distintas herramientas y habilidades que – considera- le permitirían liderar un grupo de trabajo, lo que constituye un desafío personal.

Seguidamente, se le consulta su punto de vista sobre el rol del Juez frente a un acuerdo de avenimiento y cómo cree que debe ser el tratamiento de dicho instituto frente a un imputado que pertenece a un grupo vulnerable.

El Dr. Aquino responde que en virtud del cambio de paradigma que se ha dado en los últimos veinte (20) años se han incorporado parámetros que surgen del artículo 75 de la Constitución Nacional y leyes tales como la Ley Micaela, lo que impone analizar y realizar un control de convencionalidad desde la perspectiva de género interseccional, dejando de lado el esquema binario.

Luego, se le pregunta de qué manera resolvería sobre la libertad de una mujer condenada a seis (6) años de prisión a cargo de un menor de cinco (5) años que acredita domicilio en lo de un familiar.

Frente a esto, el concursante manifiesta que la Ley 26.485 en conjunto con las distintas Convenciones Internacionales, como las reglas de Bangkok, impone una amplitud probatoria y una consideración de la vulnerabilidad, más allá del respeto de las garantías constitucionales, si existen pruebas objetivas que ameritan el dictado de la condena o la resolución de la libertad, se deben analizar desde la perspectiva de género y la vulnerabilidad de, por ejemplo, tener un hijo a cargo como el caso de marras.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El relato del concursante evidenció debilidades jurídicas en algunas de las temáticas planteadas, y poca profundidad en las respuestas brindadas.

2. Archilla, Lorena Silvia: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista personal exponiendo las razones que la llevaron a presentarse aduciendo que hace más de veinte (20) años que trabaja en la justicia y desea ocupar el cargo de jueza para, a través de pronunciamientos justos, devolverle la seguridad a los ciudadanos de que quien está resolviendo lo hace con un fin superior, despojado de intereses propios, protegiendo las leyes y la Constitución. Considera que en cierta forma las leyes tanto como la Constitución y los Códigos son perfectos, por lo que se debe apuntar a la excelencia en la aplicación de ellos y eso la motiva a concursar.

Luego, se le consulta su opinión respecto al rol del juez frente al acuerdo de avenimiento y como cree que debería ser el tratamiento de ese instituto en casos donde el imputado pertenezca a un grupo vulnerable.

La Dra. Archilla responde que en estos casos el juez debe revisar los acuerdos y prestar especial atención a personas en situación de vulnerabilidad para verificar si entendió realmente las implicancias del acuerdo que suscribió. Asimismo, considera que debe evaluar la prueba y la pena, el daño causado, así como, eventualmente, no hacer lugar al acuerdo si entiende que no se ha prestado el consentimiento de manera libre e informada.

Finalmente, se le pregunta qué criterio utilizaría para resolver sobre la libertad de una mujer condenada a seis (6) años de prisión, a cargo de un menor cinco (5) que acredita domicilio en lo de un familiar.

Al respecto, la postulante refiere que si bien la prisión domiciliaria se encuentra estipulada en el Código, se debe analizar cada caso en concreto, como por ejemplo el de marras, donde tal vez el Juez pueda evaluar el interés superior del niño, teniendo en cuenta que el contacto con la madre es fundamental para el pleno desarrollo de su vida. A su vez, destaca que las situaciones de encierro repercuten no solo en quien es acreedor de esa pena sino en su entorno y si bien en el supuesto planteado existe un



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

familiar que pueda cuidar al niño, no es lo mismo que tener un contacto diario con la madre por lo que resolvería en este sentido en el caso de tener que hacerlo.

La concursante no abordó con seguridad la totalidad de las preguntas formuladas, mostrándose dubitativa tanto en el alcance de los planteos propuestos como en las respuestas brindadas.

3. Ártico, Juan Cruz: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

El Dr. Ártico inicia su entrevista señalando que toda su carrera profesional ha sido desarrollada en el Poder Judicial, transitando por la Justicia de Instrucción, luego en el fuero Federal y desde hace ocho (8) años desempeñando funciones en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (CABA). En este sentido, refiere poseer una vocación de justicia arraigada a su función profesional y, es por ese motivo que decidió postularse para el presente concurso. Agrega que, además de su vocación, trabajar en las distintas instancias del Fuero Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad, también lo lleva a querer acceder al cargo de magistrado, motivado por el lógico deseo de crecimiento profesional, acorde a su trayectoria y su formación tanto profesional como académica.

Luego, se le pregunta cuál es su opinión respecto a la valoración de la prueba en los casos de violencia de género cuando el único testimonio es el de la víctima.

El concursante responde que la violencia de género es una temática muy particular, caracterizada por delitos que se dan "*puertas adentro*" por lo que, en reiteradas ocasiones, solo se cuenta con la prueba testimonial de la víctima. En consecuencia, en dichos casos el estándar de valoración probatorio es esencialmente distinto y en este sentido se expidió el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) en números fallos. Finaliza su respuesta exponiendo que el testimonio de la víctima puede ser ponderado como única prueba en casos de violencia de género, por las particularidades de este tipo de causas. Considera que, además, puede existir prueba indirecta que coadyuve al fiscal y, en ese caso, se contaría con un supuesto más sólido.

Seguidamente, se le consulta si considera posible aplicar una pena por debajo de la escala penal prevista en la Ley N° 23.737, en los casos de personas vulnerables procesadas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Dr. Ártico contesta que, en términos formales y conforme su parecer, no están dadas las condiciones para que se perfore el mínimo de la escala penal no obstante destaca que el Dr. Zaffaroni sostiene que los mínimos son indicativos y bajo ciertos recaudos los jueces podrían perforar ese límite del *quantum* punitivo. Por el contrario, el postulante entiende que el legislador ha establecido en las penas divisibles un marco penal y en el caso particular considera que se puede fijar una pena acorde a las particularidades del delito y de la persona que lo cometió. Indica que, para perforar un mínimo en la escala penal, antes debiera declararse inconstitucional la ley de fondo, solución de última ratio.

El postulante respondió la totalidad de los temas que le fueron consultados, aunque sus respuestas, pese a su extensión, no tuvieron suficiente profundidad.

4. Battilana, Federico Alfredo: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista detallando las motivaciones que lo llevan a concursar, señalando que ingresó al Poder Judicial de la Nación en el año 1998 y desde el año 2005 se desempeña en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Esgrime que acceder al cargo de magistrado es un desafío para el cual considera que puede aportar su experiencia y visión. Añade que puede incorporar la perspectiva de género en las decisiones a tomar, teniendo en cuenta a los sectores más vulnerables para brindar un servicio de justicia integral.

Acto seguido se le consulta cuál piensa que es el desafío de la Justicia Contravencional en un escenario de plena transferencia.

El Dr. Battilana arguye que la Justicia Contravencional deberá tener una instancia propia cuando se asuma la autonomía plena de la Ciudad, diferenciado los fueros Penal y de Faltas. Considera que de la Ley Procesal Contravencional se desprende la celeridad con la que deben tratarse una contravención, con tiempos especiales y periodos de prescripción muy cortos, a diferencia de lo que sucede en los fueros anteriormente mencionados.

Posteriormente, se le pregunta si como Juez de la Ciudad de Buenos Aires se declararía incompetente para intervenir en un *habeas corpus* de un detenido en el servicio penitenciario de Devoto a disposición de un Juez Federal o si, por el contrario, lo remitiría a la Justicia Federal.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El postulante expresa que se declararía competente ya que la Ley 23.098, establece que en materia de *habeas corpus* la competencia la deben asumir los jueces tanto a nivel nacional como local, además de tratarse de una cuestión sensible que no admite demora. En ese sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) al resolver que las personas del servicio penitenciario federal prestan servicios de manera local y que, además, la Ciudad no cuenta con un establecimiento propio de detención, por lo que, ello sumado a lo resuelto en los fallos “*Nisman*” y “*Giordano*” refuerza la necesidad de la transferencia de competencia que eventualmente sucederá y por consiguiente, un juez de la CABA debería abocarse a tratar un *habeas corpus*.

El concursante brindó todas sus respuestas de manera genérica y sin demasiada profundidad.

5. Bertotti Baleiron, María Clara: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

Inicia su entrevista dando un detalle de los motivos que la llevan a concursar, señalando que desde el año 1997 se desempeña en el Poder Judicial y en el año 2004 ingresó a la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, convocada cuando se realizó la primera transferencia de delitos debido a su experiencia en la Justicia Nacional. Refiere haber ocupado todos los cargos hasta llegar a Secretaria de Primera Instancia, por lo que cuenta con un amplio conocimiento del trámite de las actuaciones de principio a fin, además de haberse formado académicamente en derecho penal. Manifiesta, a su vez, que posee un gran deseo de crecimiento profesional y personal en virtud de su compromiso con la Justicia de la Ciudad.

Seguidamente, se le consulta cuál es su opinión respecto al rol del juez frente a un avenimiento y como cree que debe ser el tratamiento de dicho instituto en casos donde el imputado pertenezca a un grupo vulnerable.

La Dra. Bertotti Baleiron responde que el avenimiento está previsto en el artículo 78 del Código Procesal de la Ciudad y entiende que al momento de realizarse la audiencia de conocimiento personal, el juez debe evaluar la situación con una visión amplia e interseccional, contemplando la vulnerabilidad y constatando que el consentimiento haya sido brindado de manera libre e informada. Luego, el juez decidirá si homologa o no y en su caso, la necesidad de disminuir o atenuar la sanción.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, se le pregunta qué criterio utilizaría para resolver sobre la libertad de una mujer condenada a seis (6) años de prisión a cargo de un menor de cinco (5) años, acreditando domicilio en lo de un familiar.

La concursante arguye que a los fines de analizar esta situación considera necesario tener presente la opinión consultiva de mayo del corriente año de la Corte Interamericana, en la cual se plantean distintos enfoques para evaluar casos donde estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres con niños a su cargo y, ponderar si corresponde o no, conceder la prisión domiciliaria. Entiende que ello debe realizarse conforme lo normado en los Tratados Internacionales como la Convención sobre los derechos del Niño, priorizando el interés superior del niño.

La entrevistada tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada una de las cuestiones requeridas.

6. Bonini, Pablo Alberto: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

Comienza con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse a este concurso, señalando que siente pertenencia con la Ciudad, al haber nacido y residir en ella, no obstante desempeñarse como magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en el fuero Correccional -que tiene a su vez competencias similares a la Ciudad-. Por otro lado, manifiesta que con el traspaso de la Justicia Nacional hacia el Poder Judicial de la Ciudad para su plena autonomía se generara una competencia más amplia por lo cual a nivel profesional entiende que constituye un desafío poder intervenir en delitos de esa índole.

Seguidamente, se le requiere su opinión sobre el rol del juez frente a un acuerdo de avenimiento y cómo cree que debería ser el tratamiento de dicho instituto frente a un imputado perteneciente a un grupo vulnerable.

El Dr. Bonini contesta que en su desempeño laboral habitual aplica el instituto del juicio abreviado como herramienta alternativa al juicio oral, en tanto es una vía eficiente para acelerar los tiempos de resolución de las causas. Entiende que el juicio abreviado se diferencia del avenimiento, ya que en este último el juez homologa un acuerdo presentado por el fiscal con la conformidad del imputado, siendo acotado el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

margen que le brindó el legislador local a los jueces para rechazar el avenimiento. Expresa que en el caso de tratarse de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, cobra vital importancia la audiencia personal para ratificar el avenimiento, toda vez que allí el juez puede analizar si el imputado comprendió a lo que estaba accediendo o por qué prestó conformidad. Si se percibe que la persona no entendió o no estaba de acuerdo, el concursante considera que el juez puede rechazar el avenimiento basándose en la vulnerabilidad del imputado.

Por último, se le pregunta qué criterio utilizaría para resolver la libertad de una persona condenada a seis (6) años de prisión, a cargo de un menor de cinco (5) años que acredita domicilio en lo de un familiar.

Al respecto, el Dr. Bonini indica que se encuentra a favor del arresto domiciliario, toda vez que a nivel nacional se prevé de ese modo en situaciones como la planteada. Expresa que se debe prestar especial atención al principio de intrascendencia mínima de la pena, es decir, que no trascienda hacia terceros, en este caso, a un menor. A ello, entiende que debe sumarse la consideración del interés superior del niño previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 75 inc. 22 y 23 a la Constitución Nacional.

El concursante tuvo un adecuado desempeño durante la entrevista, argumentando sus puntos de vista.

7. Brandoni Nonell, Christian Federico: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

El postulante comienza su entrevista y realiza una descripción de las razones que lo llevaron a concursar. Señala que inició su carrera en la Justicia desde muy joven, transitando por distintos cargos, primero en el Fuero Correccional y luego en una Fiscalía de Instrucción de San Isidro. Expresa que a lo largo de su trayectoria, desarrolló una gran vocación por la función de Defensor, revistiendo actualmente diez (10) años de desempeño en esa función. Para finalizar, indica que acceder al cargo de magistrado es la manera de “dejar de pedir” y empezar a construir una mirada, con el valor agregado de hacer ocupado los tres roles del proceso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, se le pregunta cuál es su opinión sobre el rol de juez frente a un acuerdo de avenimiento y como cree que debería ser el tratamiento de este instituto frente a un imputado que pertenece a un grupo vulnerable.

Expresa que, como ejemplo de grupo vulnerable, puede mencionar que hace años trabaja en causas vinculadas a personas trans y que la Defensoría General tiene un gran compromiso en el abordaje de la vulnerabilidad que presenta este colectivo. Manifiesta que el control que el Código Procesal otorga al juez en relación con el avenimiento, genera -según su postura- un control difuso por cuanto solamente permite homologar o no hacerlo, en virtud de considerar que la voluntad de la persona a juzgarse, se encuentra viciada. Aduce que llegado el caso, abordaría la vulnerabilidad desde una mirada amplia, teniendo en cuenta todos los factores que llevan a la persona a cometer el delito. Cita los casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, cuando justamente se advierte que ese objetivo en realidad no existe, sino simplemente está sosteniendo una situación de consumo que la tiene como principal afectada y solamente buscan solventar sus necesidades básicas diarias, se debe analizar desde otro lado al que comercializa con fines de lucro.

Por último, se le consulta que criterio utilizaría para resolver sobre la libertad de una mujer condenada a seis (6) años de prisión, a cargo de un menor de cinco (5) años que acredita domicilio en la casa de un familiar.

El concursante responde que en nuestra normativa se establece la posibilidad de que las mujeres detenidas con niños menores a cuatro (4) años puedan conservarlos como también recibir prisión domiciliaria cuando estos sean mayores de cinco (5) años. Arguye que estas normas se introdujeron en el año 2009, con perspectiva de niñez y el interés superior del niño como norte y menciona un fallo de la CSJN donde se resolvió en este sentido, que luego retomó el TSJ. Al respecto, hace referencia a un caso de similares características donde intervino como defensor y vivenció la dificultad de una madre sin redes de contención que se encontraba privada de su libertad con un niño a cargo. Para concluir, expresa que en el caso planteado, haría lugar al arresto domiciliario.

El concursante demostró experiencia y conocimiento respecto de los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con seguridad y claridad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

8. Camblong, Mariano Javier: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

En el inicio de su entrevista hace mención a su carrera profesional señalando que se desempeña en la Justicia desde hace veinte (20) años, se inició en el fuero Criminal Correccional y, luego pasó por la Justicia Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. Refiere haber participado de más de cinco mil audiencias (5000) a lo largo de su trayectoria laboral por distintos cargos. Agrega que, actualmente representa al Ministerio Público Fiscal como auxiliar fiscal, función que le permitió articular numerosos pedidos de prisión preventiva ante jueces y juezas Penales Contravencionales y de Faltas con un 90% de acogida favorable. Asimismo, destaca que como representante del Ministerio intervino en los hechos acaecidos en las inmediaciones del Congreso de la Nación este año, donde fueron lesionados numerosos efectivos de la Policía de la Ciudad y se dañaron varios elementos del erario público. Finalmente, manifiesta haberse formado académicamente en materiales tales como litigación oral penal, derechos humanos, violencia de género y administración de justicia. Por ello, considera estar a la altura del cargo concursado conforme su experiencia laboral académica y su profunda vocación de servicio.

Acto seguido, se le pregunta cuál es el desafío de la Justicia Contravencional a partir de la transferencia de competencias penales y en un escenario de plena transferencia, para brindar una justicia eficiente. El Dr. Camblong responde que cuando se complete la plena transferencia de competencias a la Ciudad -conforme lo establece el mandato constitucional del año 1994- esto podría llegar a generar la intervención de jueces y juezas que se desempeñan específicamente en el Fuero Contravencional. No obstante, considera que ello no puede constituir un obstáculo para que se conforme un Poder Judicial plenamente autónomo, tal como estableció la CSJN en los fallos "Bazán" y "Nisman", que se aboque a los delitos que no son competencia de la Justicia Federal.

Posteriormente, se le consulta si, como Juez, se declararía incompetente para intervenir en un *habeas corpus* de un detenido a disposición de un juez del servicio penitenciario federal, alojado en la Unidad de Devoto o lo remitiría a la Justicia Federal.

El concursante contesta que según su parecer la Ciudad de Buenos Aires tiene competencia para intervenir en *habeas corpus* interpuestos por personas alojadas dentro



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de establecimientos del servicio penitenciario federal a la luz de la ley que regula este instituto, al establecer que la acción de *habeas corpus* debe ser rápida expedita que requiere -por parte de la Justicia- una resolución inmediata.

El entrevistado abordó todos los temas requeridos moderadamente, no obstante sus respuesta, si bien fueron extensas, carecieron de suficiente solvencia y profundidad.

9. Cartolano, Mariano Jorge: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

Comienza con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse a este concurso, subrayando que desde sus estudios en la Facultad se interesó por el derecho penal. Entiende que al haber realizado un posgrado y una tesis en derecho penal, además de su experiencia profesional como abogado querellante, defensor y posteriormente como Secretario de Cámara en el fuero Federal, puede contribuir a brindar un mejor servicio de justicia en la Ciudad, al haber trabajado en ambos espacios.

Acto seguido, se le consulta cual considera que es el desafío de la Justicia contravencional a partir de la transferencia de competencias penales y en un escenario de plena transferencia, para brindar una justicia eficiente.

Al respecto, el concursante expone que si se completa la transferencia de competencias -lo cual considera una cuestión de tiempo al ser algo inexorable en tanto está previsto constitucionalmente- será necesario que exista una justicia exclusivamente penal y que lo contravencional y de faltas pase a una especializada. Entiende que ello debe ser una decisión política ineludible.

Por último, se le pregunta si como juez se declararía competente para intervenir en un *habeas corpus* de un detenido en el servicio penitenciario de la Unidad de Devoto en disposición de un Juez Federal o si, por el contrario, lo remitiría a dicho fuero.

El Dr. Cartolano expresa que en principio se declararía incompetente, no obstante que los *habeas corpus* los tramita la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional en tanto lo establecido por ley. Considera que la Ciudad se debería ocupar de las situaciones siempre que se trate de un caso relativo a unidades penitenciarias ya que distinto sería el supuesto de una persona desaparecida, donde la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

urgencia es distinta y quizás se deban tomar medidas preliminares antes de analizar la competencia.

El concursante no se explayó con suficiente solvencia y precisión al responder los temas planteados.

10. Chiappe, Juan Pablo: TOTAL DIECINUEVE (19) PUNTOS.

El Dr. Chiappe da inicio a su entrevista contando brevemente cuáles son sus motivaciones para acceder al cargo. Aduce que se desempeña en la Justicia hace veinte (20) años, ascendiendo hasta el cargo de Secretario, que ocupa actualmente. Manifiesta que siempre quiso ser juez y tener la posibilidad de resolver conflictos. Al respecto, indica que en la Justicia Nacional aprendió a investigar tratando de lograr una condena o absolución mientras que en la Justicia de la Ciudad observó que el juez articula medios alternativos de resolución del conflicto, lo que considera una buena herramienta.

Posteriormente se le consultó cuál considera será el desafío de la justicia contravencional para gestionar todas las competencias penales transferidas.

El concursante manifestó que el fuero contravencional y de faltas debería escindirse del penal, en virtud del caudal de causas y el carácter de las mismas para poder abarcar todas de manera integral. Ello así toda vez que desde su experiencia laboral en el Ministerio Público ha presenciado distintas situaciones donde en causas contravencionales y de faltas no se ha podido brindar el abocamiento necesario en razón de la cantidad de causas penales en curso.

Finalmente, se le pregunta si, como juez de la Ciudad se declararía competente para intervenir en un *habeas corpus* de un detenido en el servicio penitenciario federal de la Unidad de Devoto o lo remitiría a la Justicia Federal.

El postulante expresa que lo primero a evaluar es la urgencia del caso, y el nivel de afectación, esto es, si existe riesgo de vida o sobre su libertad individual. Como segunda medida entiende que al no haber una ley clara al respecto, se debe evaluar de qué manera distribuir las competencias. En consecuencia, entiende que en caso de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tratarse de una urgencia, no se declararía incompetente. No obstante, considera que posteriormente debe intervenir el juez que tiene a disposición la persona detenida.

El concursante tuvo una excelente exposición, fundando sus opiniones, desde su experiencia, y con sobrada solvencia y precisión.

11. Dolabjian, Diego Alberto: TOTAL DIECISÉIS (16) PUNTOS.

El Dr. Dolabjian inicia su entrevista relatando cuál es su motivación para concursar, subrayando que se desempeñó como Secretario en una Defensoría en lo Penal, Contravencional y de Faltas y, por consiguiente, entiende que el siguiente paso es acceder al cargo de magistrado. Asimismo, expresa haberse formado en materias que le brindaron distintas herramientas para –según su parecer– afrontar el desafío de ocupar la función de juez.

Seguidamente, se le consulta cuales cree que son los retos o desafíos del juicio por jurados. Sobre el tema, aduce que el juicio por jurados se encontraba previsto en la Constitución histórica y no logró implementarse salvo aisladas excepciones e incluso con cuestionamientos. Esgrime que, la Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades resolvió que existe una obligación constitucional de implementar el juicio por jurados. Indica que, además, la Legislatura porteña sancionó la Ley 6451, que regula este instituto por lo cual el reto de la jurisdicción es la puesta en práctica del juicio por jurados, teniendo en cuenta los mandatos del constituyente y el legislador. Para concluir, manifiesta que ello redundará en un mejor servicio de justicia, democratizando la jurisdicción.

Luego, se le pregunta de qué manera resolvería, en caso de conformar un tribunal colegiado donde coinciden los votos en la sentencia pero no en los fundamentos. En primer lugar, menciona que la conformación de un tribunal es una opción con la que cuenta el imputado. Posteriormente, refiere que si bien la jurisprudencia de la CSJN establece que no alcanza simplemente con votos totalmente distintos que no permitan entender cuáles son los fundamentos de esa decisión, en reiteradas oportunidades el Máximo Tribunal incumple con este precepto. Arguye que, no obstante lo expuesto anteriormente, existe jurisprudencia que ha dejado sin efecto sentencias puesto que las razones que llevaron a la decisión final son ininteligibles. En



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

rigor, considera imperioso conocer esos precedentes en concordancia con lo normado en nuestro sistema jurídico en tanto la fundamentación de las sentencias es un elemento esencial.

El entrevistado respondió de manera adecuada los temas, y desarrolló correctamente su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

12. Fariña, Daniel Alejandro: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

En primer lugar, se le requiere al postulante que indique las razones que lo condujeron a concursar. Al respecto, indica que siente una auténtica motivación por el trabajo, llevando a cabo sus tareas con entusiasmo, interesado por el derecho como así también por la gestión de los juzgados. Agrega que, además, cuenta con un criterio personal y profesional que formó a lo largo de su carrera judicial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Considera que en su desempeño como Secretario de distintos jueces pudo adquirir conocimientos al analizar diferentes posturas, para concluir que se inclina por el sistema acusatorio y un proceso destinado a solucionar conflictos, como complemento al control de legalidad.

A continuación, se le pregunta cuál cree que son los retos o desafíos del juicio por jurados. El Dr. Fariña refiere que la implementación del juicio por jurados es un mandato constitucional que fue receptado e incorporado en la Constitución de la Ciudad. Manifiesta que este instituto favorece la participación ciudadana que garantiza un proceso democrático regido por los principios republicanos. En ese sentido, considera que su implementación hace a las bases del diseño constitucional y es complementario del sistema acusatorio que se utiliza en la CABA. Por último, expresa que su ejecución favorece la autonomía porteña.

Finalmente, se le consulta como resolvería sí, en el caso de conformar un tribunal colegiado, los votos son coincidentes pero los fundamentos no. Frente a ello, el concursante responde que si los votos son coincidentes cada juez puede desarrollar su postura. Por el contrario, en el caso que coincidan sobre el fondo se llega a una resolución por voto mayoritario donde los magistrados comparten en lo sustancial la decisión final, sea condenatoria o absolutoria.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante, si bien responde a los planteos formulados, lo hace de manera sucinta y general, sin profundizar en las cuestiones relevantes que las temáticas consultadas involucran.

13. Foster, Alejandro Alberto: TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

El Dr. Foster inicia su entrevista explicando brevemente las razones por las que se encuentra concursando para el cargo. Expresa que su vinculación y compromiso con la sociedad son los motivos por los cuales concursó, además de su desempeño laboral en el fuero Contravencional, Penal y de Faltas de la CABA. Entiende que a través de su participación en la administración de justicia puede resolverlos conflictos que se presenten en la sociedad para que las personas puedan desarrollarse plenamente en la Ciudad. Refiere que en su desempeño como secretario y auxiliar fiscal adquirió experiencia y conocimientos técnicos referidos al sistema acusatorio, el cual brinda una respuesta clara y de forma inmediata al ciudadano que es juzgado y a la víctima. Como corolario, manifiesta poseer las cualidades necesarias para ocupar el cargo de magistrado, estas son, el compromiso con los Derechos Humanos, perspectiva de género, idoneidad técnica, independencia e imparcialidad.

Luego, se le requiere su opinión respecto a los desafíos del juicio por jurados. El concursante arguye que este instituto está previsto en la Constitución Nacional desde 1860 y gratamente fue receptado en la Constitución de la Ciudad. Agrega que, la CSJN ante planteos relativos a la implementación del juicio por jurados consideró que constituye una regla programática por lo que, en consecuencia, no existe obligación del legislador nacional de regularlo. No obstante, en la CABA se sancionó la Ley 6.451 y conforme el paso del tiempo, la consolidación de la autonomía de la Ciudad, el Poder Judicial, se fue implementando, lo que entiende se relaciona directamente con el principio acusatorio del sistema. En esa línea, considera que las ventajas de la justicia en relación a la puesta en práctica del juicio por jurados radican en la legitimación por parte del pueblo, quienes habilitan al juez a imponer la coacción estatal lo que –según su parecer– conlleva una mayor legitimidad y confianza en el sistema de justicia. Asimismo, entiende que las instrucciones que se le brindan al jurado, la grabación de la audiencia y del requerimiento a juicio son tres (3) elementos que establece la ley y que hacen a la transparencia y acceso por parte de cualquier ciudadano al proceso. Por otra



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

parte, identifica como desafío para los operadores del sistema de justicia, generar una tradición en lo que respecta a la implementación del instituto de juicio por jurados en tanto representantes del pueblo, con el objetivo de generar confianza en este instituto y compromiso por parte de la ciudadanía.

Por último, se le consulta de qué manera se expediría, en el caso de conformar un Tribunal Colegiado, cuando se de una sentencia con resultados coincidentes pero fundamentos disimiles. Frente a ello, el postulante responde que la jurisprudencia lo denomina una “mayoría aparente” al contar con un resultado común pero argumentos distintos. En este sentido, hace referencia a la importancia de la fundamentación como derecho del acusado para, por ejemplo, cuestionar esa sentencia, por lo que sin una resolución fundada se estaría violando el debido proceso. Al respecto, expresa que la CSJN estableció cuatro (4) elementos de un proceso: acusación, defensa, sentencia y fundamentación. En efecto, si esta última no se encuentra presente podría llevar a la anulación de la sentencia.

El desempeño en su entrevista fue correcto, aunque sus respuestas tuvieron una extensión excesiva.

14.Gargano, Alejandro Miguel: TOTAL DIECISÉIS (16) PUNTOS.

El Dr. Gargano inicia su entrevista exponiendo los motivos que lo llevaron a presentarse al concurso, manifestando que hace veinticinco (25) años que trabaja en el Poder Judicial, habiéndose desempeñado por todos los escalafones judiciales y los distintos órganos, Fiscalía, Juzgado y Defensoría. Expresa que se desempeña en la Ciudad de Buenos Aires desde hace quince (15) años por lo que vivenció el proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal y, en virtud del mismo, el cambio de planteos escritos a audiencias donde el juez resuelve con inmediatez directa del imputado y en su caso las víctimas. Considera que la capacidad de resolver conflictos en el momento es lo principal que debe poseer el juez de instancia, así lo entiende la doctrina también. Agrega que es magister en derecho penal por la Universidad Austral y posee una vasta capacitación en derecho penal y teoría del delito, elemental para el cargo concursado.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Posteriormente, se le consulta cuales son los retos o desafíos del juicio por jurados. El concursante manifiesta que el año pasado se estableció por ley en la Ciudad y ya existe un caso en el fuero que comenzó con las audiencias preliminares. Respecto de los hechos menciona que en un estudio de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados se comprobó que los jurados resuelven el 90% de los casos de igual manera a los magistrados. Asimismo, no se constató en ninguno de los llevados a cabo hasta el momento en el país, que los jurados hayan sido presionados o coaccionados. En relación al derecho, hace referencia al fallo “*Canales*” donde la CSJN resolvió que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estaban facultadas a regular este instituto y que el jurado sí realiza una fundamentación, a diferencia de lo que se planteaba por algunos sectores. Alega que este instituto acerca a la sociedad al Poder Judicial.

Finalmente, se le preguntaría como resolvería, en el supuesto de integrar un tribunal colegiado, en el caso de poseer votos coincidentes pero no fundamentos. El postulante contesta que en el fallo “*Cañete*” la CSJN manifestó que debe haber una unidad lógica de las sentencias, tanto en la parte dispositiva como en la parte sustancial de los fundamentos, sino, no sería válida. Lo que –según su criterio– corresponde realizar es convocar a un cuarto juez cuando se trate de una cuestión de derecho o realizar un nuevo juicio cuando involucre una cuestión de hechos. Al respecto, destaca que el tribunal colegiado está contemplado sólo en la Ley 7, pero no posee una reglamentación ni está previsto en el Código Procesal de la Ciudad, elemento que considera fundamental para su aplicación.

El Dr. Gargano respondió de forma apropiada los requerimientos solicitados, y desarrolló su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

15.Ghisio, Federico Eduardo: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista detallando las motivaciones que lo llevan a concursar, señalando que toda su carrera profesional se desarrolló en el Poder Judicial, desde hace diecisiete (17) años. Refiere que, a lo largo de ese tiempo, recorrió todos los cargos, desde auxiliar administrativo hasta secretario. Manifiesta desempeñar



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

actualmente el cargo de auxiliar fiscal en la UFEIDE. En efecto, expresa que cuenta con una amplia trayectoria en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, con una vasta formación académica en la materia también. Asevera que se sentiría cómodo revistiendo el cargo de magistrado, ya que lo considera un crecimiento profesional.

Acto seguido, se le consulta cuál cree que son los retos o desafíos del juicio por jurados. El Dr. Ghisio contesta que el juicio por jurados hace tiempo se encuentra legislado a nivel nacional y local. Aduce que, en la Ciudad, luego de la autonomía, se implementó de forma obligatoria para delitos particularmente graves, constituyendo un verdadero desafío para los operadores judiciales plasmar el trabajo de la Justicia en un lenguaje claro para el ciudadano, en este caso los jurados, a quienes se les debe explicar el proceso de manera precisa para que puedan tomar una decisión en base a información certera.

Finalmente, se le pregunta de qué manera resolvería en caso de conformar un tribunal colegiado y se da el supuesto de una sentencia con votos coincidentes pero no así fundamentos. Al respecto, el postulante esgrime que el artículo 1º de la Constitución Nacional establece la exigencia de explicar los actos por los cuales se llevan adelante las decisiones del Estado, en este caso los fallos judiciales. Considera que los jueces son representantes del pueblo no electos y, por consiguiente, deben explicar el porqué de sus resoluciones. En este sentido, entiende que la falta de motivación, como se plantea en la pregunta, haría que la sentencia sea nula en tanto no se podría determinar, ni por el imputado ni por la querrela los motivos por los cuales se ha arribado a esa solución lo que conllevaría a la imposibilidad de realizar una apelación.

En el desempeño de la entrevista el concursante se desempeñó adecuadamente, respondiendo las preguntas que le fueron formuladas.

16. Gornatti, Juan Manuel: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

La entrevista comienza con una delineación del concursante acerca de los fundamentos por los cuales se presentó al concurso. Destaca que esta es su primera experiencia dentro del ámbito de la Ciudad en concursos. Refiere que hace once (11) años se desempeña como defensor oficial por lo que ocupar el cargo de magistrado



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

supone un desafío y una evolución en su carrera. Agrega que es profesor de la Universidad de Buenos Aires hace más de veinte (20) años y es director ejecutivo de FUNDEJUS, por lo que considera estar capacitado para el cargo concursado.

Luego, se le consulta acerca de los retos o desafíos del juicio por jurados. El Dr. Gornatti manifiesta que en la Provincia de Buenos Aires este se implementó hace ya muchos años y él pudo participar de dos de ellos. Advierte que este instituto posee una forma de litigar absolutamente distinta y, además, entiende que garantiza el sistema adversarial en tanto las pruebas se producen frente al jurado y este desarraigo con el expediente obliga a incorporar otras herramientas. Identifica como desafíos para la implementación en la Ciudad de Buenos Aires, el arduo trabajo que se debe realizar desde la justicia a la hora de, por ejemplo, seleccionar a los jurados. Respecto a las partes, exige una profusa capacitación, toda vez que el juicio por jurados implica la utilización de técnicas particulares tales como la oratoria clara, el lenguaje asequible, entre otras.

Por último, se le pregunta de qué manera resolvería en caso de conformar un tribunal colegiado y se da el supuesto de una sentencia con votos coincidentes pero no así fundamentos.

El postulante expresa que, en el caso de una sentencia absolutoria, no habría mayores problemas porque esto supone un beneficio para el imputado, y siempre que se da esa situación, debe estarse a lo más favorable para éste. No obstante, en el caso de una condena, hechos como el planteado devendrían nulos por falta de fundamentación. Menciona que así lo ha resuelto la CSJN en el fallo "*Flamenco*", donde subrayó que más allá de que puedan existir fundamentos coincidentes, es indispensable que exista una deliberación y acuerdos mínimos entre los integrantes del tribunal puesto que, de otra manera, redundaría en un perjuicio para los litigantes.

El relato del concursante dejó entrever debilidades en algunas de sus respuestas, y poca profundidad en los temas desarrollados.

17. Graziano, Gonzalo: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

En primer lugar, el Dr. Graziano inicia su entrevista detallando las razones que lo llevaron a formar parte del presente concurso. Señala que busca mejorar el servicio de justicia y, en ese sentido, hace referencia a su trabajo en la Justicia de Nación que -



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

según su parecer- posee un sistema de vanguardia. Expresa que, en el caso de acceder al cargo, avanzará en esa línea de conformidad también con el nuevo Código Procesal Penal que, entiende, acomodó las deficiencias que tenía el sistema anterior.

En segundo lugar, se le pregunta cuál cree que son los retos y desafíos, desde la perspectiva del cargo concursado, del juicio por jurado. El concursante refiere que el principal desafío del juez en relación a este instituto es reforzar las cuestiones vinculadas con la litigación, por ejemplo en todo lo referido a la introducción del material probatorio, teniendo en cuenta que quienes deciden son los jurados y, por consiguiente, son ellos quienes deben comprender esta parte del proceso, y - según su parecer- para ello se necesitan normas claras.

En último lugar, se le pregunta de qué manera entiende que se debería resolver la situación de un tribunal colegiado que llega a una conformidad en cuanto a la sentencia pero no en los fundamentos, ya sea que se trate de una condena o una absolución. El postulante responde que una sentencia es la conclusión razonada de las circunstancias del caso y, con miras a no pecar de arbitrariedad, entiende que debería existir una interrelación racional entre los diferentes magistrados a los fines de arribar a una conclusión que le brinde al condenado los argumentos específicos que le permitan desarrollar su derecho de defensa. Esgrime que en ese sentido se manifestó la CSJN en dos precedentes. Relaciona esta respuesta con la primera pregunta de esta entrevista, arguyendo que la función del cargo de magistrado es resolver de manera clara el porqué de sus decisorios, con argumentos fundados que garanticen la posibilidad de rebatir la postura.

Más allá de haber respondido cada uno de los planteos que le fueron formulados de manera concisa, el Dr. Graziano no profundizó adecuadamente las cuestiones involucradas.

18. Guerra, Martiniano Carlos Andrés: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las razones que lo llevaron a presentarse al concurso. Manifiesta que tomó la decisión de estudiar derecho por cuestiones vinculadas a su historia familiar, y desde allí surgió la necesidad y el interés por esta rama del derecho. Esgrime que logró ingresar a la Sala II de la Cámara de Apelaciones local y fue un trabajo que le gustó mucho. Indica que el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

rol de juez tanto como el de fiscal en sus distintos órdenes, se encuentran vinculados a la averiguación de la verdad de los hechos y aquello es lo que él considera como su vocación.

Acto seguido, se le pregunta cuál considera que son los retos o desafíos, desde la perspectiva del cargo concursado, frente al juicio por jurados. Expresa que a nivel académico los abogados se forman de una manera y, en la práctica, por ejemplo, la Constitución recepta el juicio por jurados que contiene ciertas reglas procesales distintas a las aprendidas. En este sentido, refiere la dificultad que supone explicarle a un jurado aspectos técnicos, teniendo en cuenta que serán ellos quienes resolverán. Por otro lado, arguye que otro desafío de los jueces al momento de implementar este instituto, es ordenar las pasiones que despiertan hechos tan conflictivos como los delitos graves. Otro aspecto que el concursante identifica como un reto sería establecer que por un lado se determine la culpabilidad y por el otro lado la pena, en tanto el juez necesita de un legajo de personalidad para determinar el quantum de la pena.

Posteriormente, se le consulta de qué forma resolvería en caso de conformar un tribunal colegiado y se llegue a una sentencia donde están de acuerdo en la resolución pero no en los fundamentos, se trate de una condena o una absolución. Al respecto, el Dr. Guerra expone que este supuesto tuvo lugar en el fallo “Cañete” de la CSJN del año 2021. Allí, el Máximo Tribunal entendió que el principio básico establecido en el artículo 1º de la Constitución Nacional es el régimen republicano y, en consecuencia, es inherente la necesidad de que los actos de gobierno sean racionales y expliciten las razones que condujeron a esas decisiones. En este orden de ideas, la Corte entiende que los miembros del Poder Judicial deben motivar sus sentencias, con fundamentos que conduzcan a la conclusión. En igual sentido se expresó Mayer, cuando integraba el TSJ. En efecto, entiende que se debe evaluar caso por caso y manifiesta coincidir con la postura de la CSJN sentada en el precedente mencionado, en el sentido que si las cuestiones tratadas no son trascendentales, la falta de coincidencia en los fundamentos no sería relevante.

El Dr. Guerra se explayó correctamente sobre alguno de los planteos formulados.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

19. Guerrero, Ignacio Nicolás: TOTAL ONCE (11) PUNTOS.

Da inicio a su entrevista dando cuenta de los motivos por los cuales se presenta a concursar. Avanza en su relato haciendo referencia a su deseo de crecimiento profesional e indica que a lo largo de su carrera judicial se ha preparado para acceder al cargo. Enumera los lugares en los que se desempeñó laboralmente y arguye que lo motiva el desafío que implica el acceso a la magistratura y la posibilidad de contribuir a afianzar la justicia de la Ciudad en términos del preámbulo de la Constitución.

Acto seguido, se le preguntó cuál es tu opinión sobre el instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad dentro de la legislación. Luego de especificar que el referido instituto se halla regulado en el artículo 59 inciso 6° del Código Penal, lleva a cabo una explicación de sus alcances. Con relación a su operatividad expresa que la dificultad radica en que en muchos casos el código procesal local no regulan el instituto de manera específica, y menciona como ejemplo el caso del Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires. Añade que frente a ello, es necesario hallar un camino para poder demostrar en qué forma se debe aplicar. Por último, se explaya sobre la problemática del instituto, inclinándose –desde se postura– a favor de la operatividad.

Posteriormente, se le requirió que indicara como resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

Detalla que si bien la restitución es una medida cautelar que tiene la particularidad de afectar distintos derechos constitucionales, considera que esos derechos no resultan absolutos, quedando sujetos a la reglamentación, que eventualmente pueda en ciertas formas de limitarlos. Agrega que no solo es necesario cumplir con el principio de reserva de ley, sino también con el de proporcionalidad, ya que cualquier injerencia estatal en los derechos de las personas tiene que ser una idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto. Respecto al caso concreto aduce que el juez debe resolver inmediatamente siempre y cuando se den los requisitos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, exigencias propias de cualquier medida cautelar. A su vez, cita jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia relacionada con el tema, y sostiene que de ésta se desprende que no resulta necesario ni una audiencia de intimación, ni una notificación previa.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Si bien el postulante se explayó sobre los planteos formulados, sus respuestas no tuvieron suficiente profundidad.

20.Ippolito, Agustín Carlos: TOTAL DIECISÉIS (16) PUNTOS.

Empieza su entrevista expresando las motivaciones para acceder al cargo. Afirma que cuenta con una marcada vocación pública como también un interés muy especial por el derecho y la justicia. Explica que la postulación le representa un gran desafío personal, y profesional ya que hace catorce (14) años que trabaja ininterrumpidamente en esta justicia. Expone que en ese camino, formó parte de procesos en lo que se dirimieron numerosos conflictos, y pudo participar activamente junto con personas que le dejaron una gran enseñanza y preparación para poder asumir en primera persona la responsabilidad de la toma de decisiones.

En segundo lugar, se le pidió su opinión sobre el instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad dentro de la legislación. El postulante responde que para abordar el tema es importante recordar que dicho instituto se encuentra reglado en la normativa de fondo y luego derivado a los ordenamientos procesales. Refleja que si bien el Código Procesal de la CABA resulta ser moderno y orientado hacia la resolución de los conflictos, lo cierto es que no regula puntualmente la reparación integral del perjuicio. Añade que en la práctica se intenta hacer extensivas algunas disposiciones establecidas para otros métodos alternativos de resolución de conflictos, que en sentido estricto no fueron concebidas para la aplicación del instituto en cuestión. Concluye su respuesta, refiriendo que hay casos en los que los jueces locales han entendido reparado integralmente el perjuicio cuando así se manifestó la persona interesada o dañada.

Finalmente, se lo consulta acerca de resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos. Al respecto, el Dr. Ippolito hace referencia a un precedente jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia en el que se asentó que a efectos de armonizar la constitucionalidad de la restitución, había que cumplir con determinados recaudos previos, entre los que se hallaba el derecho a ser oído de quienes iban a sufrir esa exclusión. Ello no obstante, aduce que mayoritariamente se rechazan este tipo de planteos, y el juez lo puede



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

disponer inaudita parte. Explica que tal como fue plasmado en el fallo del TSJ, a efectos de no tornar ilusorios los derechos del peticionante, deben analizarse los requisitos relativos a las medidas cautelares. Así las cosas, entiende que puede tomarse una decisión favorable mientras se hallen presentes.

El concursante brindó sus respuestas y emitió opiniones adecuadamente, demostrando su experiencia en las temáticas que se abordan en el fuero.

21.Irurzun, Jazmín: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que la llevan a concursar, subrayando que siempre tuvo vocación de servicio de Justicia. Resalta que se desempeñó en el Poder Judicial desde meritoria hasta prosecretaria y que puede aportar al cargo concursado su visión de justicia.

Seguidamente, se le consulta cuál es su opinión sobre el instituto de reparación integral, su perjuicio y operatividad en la legislación. La Dra. Irurzun indica que el instituto de reparación integral está previsto en el artículo 59 del Código Penal pero no se encuentra en el Código Procesal de la Ciudad lo que – según su entendimiento- no impide su operatividad. Al respecto, menciona un fallo de Cámara donde se resolvió que es operativo debido a que es un derecho del imputado. Refiere que es el fiscal quien debe evaluar aquellos casos donde sea posible aplicar este instituto, lo que debe analizarse en concordancia con las Reglas de Tokio, Brasilia y a lo resuelto en el Fallo “Price” de la CSJN.

Luego, se le pregunta resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

La concursante expresa que el artículo 347 del Código Procesal prevé que se realice en cualquier estado del proceso por lo cual no se requiere intimación. No obstante, manifiesta que es imperioso se haya probado la existencia del hecho provisoriamente, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora así como el medio comisivo. Esgrime que el TSJ falló en este sentido en numerosos casos, señalando que las medidas cautelares no implican un estado y no vulneran el principio de inocencia, siempre que sean restrictivas y excepcionales. Por último, considera que podría aplicarse el artículo 23 del Código Penal.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El desempeño de la concursante fue muy bueno, demostrando conocimiento al abordar cada uno de los planteos efectuados.

22. Kierszenbaum, Federico: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

En primer lugar, el Dr. Kierszenbaum comienza su entrevista detallando las razones que lo llevaron a concursar. Señala que su motivación se centra en dos aspectos, uno personal y profesional y otro relativo a la responsabilidad pública que conlleva acceder a un cargo de magistrado. Expresa que siempre se desempeñó en la justicia, labor que realiza con dedicación considerando que la función del juez es la más relevante, en tanto representa una responsabilidad pública para con la comunidad en su conjunto y un paso consagradorio en su carrera judicial.

En segundo lugar, se le requiere su opinión respecto al instituto de reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. El concursante manifiesta que en nuestro ordenamiento jurídico se trata de un modo de extinción de la acción que debe aplicarse de conformidad con las normales procesales y allí radica el problema en la Ciudad de Buenos Aires. No obstante, la CSJN estableció la operatividad del referido instituto en el fallo "*Price*", donde resolvió que los modos de extinción regulados en el código de fondo no tienen que ser aplicados por las provincias o la Ciudad independientemente de no estar regulado, del mismo modo que no podría desnaturalizarlo en la legislación local. Arguye que el desafío en relación a la reparación integral está en la manera de articularlo ante la ausencia de regulación local. En ese sentido, relata que hay quienes interpretan que una posibilidad es asimilarlo a las medidas alternativas ya reguladas, criterio que él no comparte. Sin embargo, entiende que hay que delinear parámetros para su aplicación, lo que, por ejemplo está realizando la Cámara.

En tercer lugar, se le consulta de qué forma resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

Al respecto, el concursante indica que el problema central radica en la ausencia de la participación de las personas directamente afectadas por la medida. Él entiende que no es necesaria la intimación de los hechos en este caso, siempre que se resguarde el derecho de defensa y el derecho a la vivienda, elementos que deben sopesarse si o si



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

al analizar el otorgamiento o no de la medida. Además, considera que no puede transformarse en un desalojo forzoso, teniendo en cuenta la Observación General N° 7 del Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto es, sin la participación de los afectados en el proceso y, prestando especial atención, llegado el caso, a la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad tales como mujeres con niños a cargo o personas discapacitadas.

El desempeño del concursante fue sobresaliente, demostró conocimiento y experiencia en los temas consultados. Expresó sus opiniones con claridad y solvencia en sus fundamentos.

23. Lorences, Gonzalo Eloy: TOTAL DIECINUEVE (19) PUNTOS.

El Dr. Lorences da inicio a su entrevista personal señalando los motivos que lo llevan a formar parte del presente concurso, manifestando que desea acceder al cargo para brindar un servicio de justicia ágil eficiente y transparente. Esgrime que, para ello, cuenta con veinte (20) años de experiencia en tribunales de los cuales doce (12) fueron en la Justicia de la Ciudad, más precisamente en el Ministerio Público Fiscal, en el Juzgado de Primera Instancia N° 15 y en la Cámara Penal en la Sala N° 3. Asimismo, desarrolla su formación académica subrayando que es abogado por la Universidad de Buenos Aires, especialista en Derecho Penal por la Universidad Torcuato Di Tella, Magister en Magistratura y Derecho Judicial por la Universidad Austral y posee una diplomatura en Filosofía. Arguye tener en claro cuáles son los ejes de trabajo en caso de ser designado Juez, estos son, garantizar a las partes su derecho a defensa así como también propender a la oralización del procedimiento lo que – según su parecer – asegura el proceso acusatorio y defender la competencia local conforme lo establecido por la CSJN y el TSJ.

Acto seguido, se le consulta su opinión sobre instituto de reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. Al respecto, el concursante manifiesta que se encuentra regulado en el artículo 59 inciso 6 del Código Penal y, conforme su parecer, se trata de un instituto unilateral por lo que no debe contar con la venia de la contraparte para ser procedente con excepción de casos patrimoniales. Expresa que es operativo en tanto constituye un modo de extinción de la acción penal y, en este sentido, refiere que la CSJN resolvió en el fallo “Price” al establecer que es el Congreso



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nacional quien está autorizado a determinar cuáles son las causales de extinción de la acción penal.

Posteriormente, se le preguntó de qué manera resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

El Dr. Lorences indica que la jurisprudencia tradicional del fuero establece que no es necesario llevar a cabo la notificación de los imputados para efectuar un lanzamiento. No obstante, estos precedentes datan de varios años atrás y actualmente hay motivos por los cuales se debe modificar el criterio atendiendo en este caso al artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece las garantías de los justiciables y el conocimiento que deben poseer las personas para poder preparar su defensa, máxime en una medida tan gravoso como lo es el desalojo de un inmueble, lo cual considera no puede llevarse a cabo sin por lo menos la notificación de las personas que allí residen.

El desempeño del concursante fue muy bueno. Evidenció seguridad al momento de abordar los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento respecto de los temas jurídicos involucrados.

24. Luna, Diego Roberto: TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

El postulante comienza su entrevista esgrimiendo las razones que lo llevaron a concursar. Esgrime que pertenece al fuero Penal Contravencional y de Faltas desde el año 2005, habiendo desempeñado tareas en el ámbito de la defensa, luego en el Juzgado N° 28, transitando por distintas funciones. Además, indica que posee preparación académica en la materia, ocupando el cargo de profesor adjunto del Departamento de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, contando con veinte (20) años de carrera docente. Agrega que también trabajó en el Poder Legislativo de la Ciudad donde formó parte del proyecto de reforma de la Ley Procesal Contravencional y la Ley de Faltas Especiales. A su vez, refiere integrar la Asociación de Abogados y haber participado de la Comisión de Teoría del Derecho. Por último, expresa haber concursado para el cargo de magistrado en dos ocasiones previas. En consecuencia, manifiesta poseer una vasta experiencia que le permitiría aportar su mirada y una vocación por la actividad jurisdiccional que lo lleva a concursar, deseando que el Poder



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Judicial de la Ciudad sea plenamente autónomo, conforme el proceso que se viene llevando a cabo al respecto.

Seguidamente, se le consulta cuál es su postura sobre el instituto de reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. El concursante responde que este supuesto está receptado en el artículo 59 del Código Penal como modo de extinción de la acción penal que conlleva el sobreseimiento de la persona acusada, con cierta remisión a las legislaciones procesales. En este punto, expresa que no existe una disposición procesal local que se refiera a este instituto en particular por lo que se plantea si es operativa o no. Al respecto, entiende que de conformidad con nuestra Constitución Nacional y la local, no se puede impedir el ejercicio de un derecho o garantía por la omisión o insuficiencia en su reglamentación. No obstante, la falta de regulación genera el desafío de, por ejemplo, generar mesas de discusión integradas por representantes del Poder Judicial que garanticen el ejercicio de ese derecho. Finalmente, manifiesta que dicho instituto puede aplicar por analogía a otras medidas.

Finalmente, se le pregunta cómo resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

El Dr. Luna contesta que se encuentran vigentes algunos protocolos del Ministerio Público Fiscal que no obliga a los jueces pero constituyen prácticas que se pueden aplicar en la medida que aspiran precisamente a garantizar los derechos de las personas involucradas, evaluando cada consecuencia y particularidad de por ejemplo, un desalojo, con miras a la legislación sobre personas en situación de calle local y nacional. Por otra parte, también se orientan a incrementar o reforzar la verosimilitud del derecho invocado de la persona que intenta recuperar la tenencia del inmueble.

La entrevista de la concursante fue buena, respondiendo las preguntas formuladas de manera correcta y demostrando conocimientos adecuados para el cargo que se concursaba.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

25. Mac Kenzie, María Elena: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

La Dra. Mac Kenzie da inicio a su entrevista con una descripción de los motivos que la llevaron a concursar. Realiza una breve descripción de sus antecedentes profesionales, mencionando que hace ocho (8) años trabaja en el Poder Judicial de la Ciudad, desempeñándose en distintos juzgados del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal. Esgrime que concursar para el cargo de Jueza constituye un desafío profesional y la necesidad de que, según su criterio, mujeres jóvenes accedan a lugares de toma de decisión ya que entiende esto transmite a la sociedad un mensaje de transparencia, apertura y democratización lo que contribuye a que tanto el Poder Judicial como la sociedad sean más igualitarios.

Luego, se le consulta qué opinión le merece el instituto de reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. Frente a ello, la concursante responde que la reparación integral de perjuicios está prevista en el artículo 59 inciso 6° del Código Penal como un modo de extinción de la acción penal de acuerdo a las leyes reglamentarias, lo que provocó una discusión a nivel jurisprudencial y doctrinario vinculado a la operatividad o no de este modo anormal de culminación del proceso en virtud de no encontrarse regulado. Su criterio, coincidente con el de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas y también en la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional, es que negar la aplicación por falta de regulación procesal implicaría tornar irrisoria la pretensión de validez nacional uniforme, prevista en el artículo, 75 inciso 12, de la Constitución Nacional, contrariando a su vez el principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución, además de introducir un trato desigualitario respecto de otra persona sometida a proceso en una jurisdicción en donde el instituto no está regulado. Por otro lado menciona que este requiere la participación activa de la víctima con lo cual, a su criterio, se debe contar con el consentimiento de ella y tratarse de un delito que tenga un daño cuantificable, por ello resulta sencillo en los delitos patrimoniales no así en delitos contra la vida o la integridad sexual por ejemplo. Además, entiende que se debe contar con la venia del Ministerio Público Fiscal.

Finalmente, se le pregunta de qué manera resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Dra. Mac Kenzie responde que la restitución anticipada del inmueble en caso de usurpación está prevista en el artículo 347 del Código Procesal Penal local. Entiende que dicha norma no requiere que se haya intimado previamente al imputado, lo que se debe verificar es que se cumplan los requisitos de las medidas cautelares, estos son, verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y la acreditación provisoria de la materialidad del hecho. Considera que en un supuesto como el de la pregunta, sería conveniente implantar una consigna policial y esperar un tiempo prudencial hasta que arribe al lugar el imputado; en caso de que no suceda, y se cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, sería viable la restitución sin notificación.

El relato de la concursante no tuvo suficiente profundidad.

26. Maidana, María Laura: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La Dra. Maidana comienza su entrevista describiendo las razones que la motivaron a concursar. Al respecto, indica que se encuentra en un momento personal adecuado para asumir el compromiso que requiere el cargo de jueza. Asimismo, agrega que posee una extensa trayectoria profesional, habiéndose desempeñado por veintiocho (28) años en la justicia ocupando distintas funciones en el Ministerio Público Fiscal de la Nación y, desde el año 2008 en el Ministerio Público de la Defensa. Refiere que ingresar al Poder Judicial de la Ciudad constituyó un gran desafío profesional al pasar de un procedimiento inquisitivo a un sistema acusatorio donde la oralidad es una característica ineludible. Esgrime que también desempeñó tareas en el ANSES, como jefa de asuntos penales y eso le aportó una mirada distinta respecto a la administración pública. Entiende que toda la experiencia mencionada la avalan para apostar por el cargo de jueza, el que considera una oportunidad para retribuir al servicio de justicia por la formación recibida a lo largo de su carrera. Por último, expresa ser especialista y magister en derecho penal, ciudadana de la CABA, por lo que posee una gran responsabilidad para con ella.

Seguidamente, es consultada acerca del instituto de reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. La concursante arguye que, si bien no se encuentra regulado en el procedimiento penal, el artículo 59 del Código Penal lo prevé y en la medida que la víctima esté de acuerdo, la norma es totalmente operativa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, se le pregunta de qué manera resolvería un pedido de restitución de un inmueble en una causa de usurpación si las personas imputadas se encuentran en el lugar y no fueron notificadas ni intimadas por los hechos.

La postulante manifiesta que este instituto está regulado en el artículo 347 del Código Procesal y la exigencia normativa apunta a aquel que acredite mejor título. En ese caso, si se cuenta con el mejor título, no ve dificultades para restituirlo. No obstante, si el lugar está ocupado se debe articular con otros operadores, por ejemplo, la Asesoría Tutelar, ya que seguramente haya familias con niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y es responsabilidad del juez también, garantizar los derechos y garantías de todas las personas involucradas.

La postulante dejó a la vista seguridad ya que abordó acabadamente cada uno de los planteos efectuados, y demostró conocimiento respecto de los temas interrogados.

27. Maiorano, María Mercedes: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La concursante da inicio a su entrevista con un relato sobre los motivos que la llevaron a presentarse. Esgrime que su motivación principal es su vocación. Refiere haber ingresado al Poder Judicial hace veinticinco (25) años en una defensoría de San Isidro y desde hace dieciocho (18) años que forma parte del Poder Judicial de la Ciudad. En virtud de la experiencia adquirida considera estar preparada para acceder al cargo de magistrado y aportar a la sociedad desde su lugar, tanto desde sus conocimientos técnicos como desde el lado humano.

A continuación, se le pregunta cuál es su postura respecto al instituto de reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. La Dra. Maiorano expresa que es un instituto previsto en el Código de fondo en su artículo 59 como una forma de disponibilidad de la acción, un derecho de la víctima tal como entendió la CSJN en el fallo "*Gripo*". En cuanto a su aplicación en la Ciudad, si bien no está regulado en el Código de Procedimiento, por aplicación pretoriana y de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es operativo y puede aplicarse siempre que haya anuencia de la víctima. Menciona al respecto lo resuelto por la CSJN en el fallo "*Price*" en cuanto estableció que las causales extintivas



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de la acción deben estar reguladas en el Código de fondo y no en los locales de procedimiento.

Por último, es consultada acerca de cómo resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

La postulante contesta que la CSJN se expidió favorablemente respecto a la constitucionalidad de la restitución de un inmueble durante la tramitación del inmueble en el precedente *"Gómez"*. Por otro lado, entiende que el artículo 347 del Código Procesal debe analizarse teniendo en cuenta diferentes derechos y garantías tales como la defensa en juicio, pero también el derecho a la vivienda digna, la protección de la propiedad y el acceso a la justicia por parte de la víctima. No obstante, la norma deja en claro que no es necesario dar traslado a la defensa por lo que considera imperioso realizar un control de convencionalidad y constitucionalidad en relación a los derechos mencionados anteriormente. Continúa su respuesta expresando que antes de resolver, se debe establecer la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora, analizando cada caso en particular, conjugándolo con los derechos referidos. Al respecto, entiende que el peligro en la demora debe evaluarse en extremo cuando no hay una intimación previa y ver, por ejemplo, si se encuentran personas pertenecientes a grupos en condiciones de vulnerabilidad dentro de la vivienda y, llegado el caso, dar intervención a los organismos estatales correspondientes a fin de que apliquen las políticas públicas necesarias para mitigar los perjuicios que puede llegar a acarrear esta medida. Para finalizar, menciona que la Cámara de Apelaciones del Fuero en el fallo *"Huanca"* estableció que la restitución de un inmueble es posible sin intimación o notificación previa a los ocupantes por cuanto el artículo 347 no lo establece como requisito y queda a discrecionalidad de los jueces. En este sentido, la postulante considera que hay que extremar los recaudos en virtud de lo anteriormente expuesto, tratando de minimizar las consecuencias de la restitución.

La Dra. Maiorano mostró conocimientos avanzados en las opiniones brindadas. Sus posturas fueron expresadas con acabada profundidad y claridad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

28. Mandolesi, María Antonela: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La concursante emprende la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a presentarse al concurso. Expresa que su motivación para concursar se vincula principalmente con su formación académica. Refiere ser abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires con orientación en derecho penal y poseer una especialización en la materia por la Universidad Torcuato Di Tella. Asimismo, manifiesta que otra de las razones que la llevaron a presentarse fue su vocación por el ejercicio de la función pública, más precisamente jurisdiccional, donde ostenta mayor experiencia laboral y donde entiende que puede realizar mayores aportes. A continuación, realiza un resumen de su carrera profesional, esgrimiendo que durante sus años de estudiante trabajó en un estudio jurídico y luego ingresó al Poder Judicial una vez recibido donde ocupó distintos cargos tales como auxiliar, relatora, prosecretaria administrativa y secretaria. Indica que en sus seis (6) años en el ejercicio de la última función, presencié el proceso de consolidación de la autonomía jurisdiccional en materia penal de la Ciudad el que se implementó por mandato legislativo pero también impulsado por los precedentes de la CSJN "*Bazán*", "*Nisman*" y "*Corrales*" y los fallos "*Giordano*" y "*Levinas*" del TSJ. Ello, le permitió conocer distintas herramientas relacionadas a la dinámica del proceso Penal, Contravencional y de Faltas y las múltiples competencias del cargo concursado. Finalmente, manifiesta que, desde su función como Secretaria, observa dos grandes ejes de conflictividad como lo son la violencia de género y las infracciones a la ley de drogas y considera que se debe propender a un modelo de gestión judicial que rompa con la cultura de la tramitación de los expedientes y ponga el foco del conflicto y la intervención estatal en las personas, reivindicando el rol de las víctimas. Expresa que en caso de acceder al cargo de magistrado, se desempeñará con compromiso institucional y democrático, con perspectiva de género.

Luego, se le consulta cuál es su opinión respecto al instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. La Dra. Mandolesi arguye que el artículo 59 inciso sexto del Código Penal incorporó una nueva causal de extinción de la acción penal para los casos de reparación o conciliación de conformidad con lo que prevean las leyes procesales correspondientes. Entiende que el legislador reguló el régimen de la acción para garantizar la operatividad y la uniformidad de acuerdo con



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

una aplicación igualitaria de derecho en todas las jurisdicciones del territorio Federal. Refiere que la jurisprudencia nacional, con la que coincide, plantea que la operatividad debe reconocerse ya que la norma está vigente para todo el país en virtud del artículo 1º y destaca que, el Congreso avanzó en esta regulación de conformidad con la facultad constitucional que surge del artículo, 75 inciso 12, de la Carta Magna. En efecto, considera que -sin perjuicio de la remisión que hace la norma a la legislación procesal- ante la falta de regulación no cabría impedir o tornar inoperante el derecho vigente porque eso resultaría, según su modo de ver, violatorio del principio de legalidad sustantiva. Sin embargo, observa que existen algunas complicaciones al momento de su aplicación al no encontrarse reglamentada procesalmente, y ello genera distintos criterios jurisprudenciales de implementación. Finalmente manifiesta que desde su punto de vista cabría hacer lugar a la medida mientras que no haya una oposición por parte del Ministerio Público y siempre que la víctima lo acepte.

Por último, se le pregunta de qué manera resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

Al respecto, la postulante indica que la pregunta la remite al análisis de las condiciones de procedencia del artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación reformado por la Ley 6020. Menciona que este instituto se encontraba regulado en el artículo 335 *in fine* del Código Procesal y generó controversia tanto en los tribunales de primera instancia como en los tribunales superiores y el TSJ quien, en el fallo "Gómez", se expidió favorablemente respecto a la constitucionalidad de la restitución. En relación a los requisitos de aplicación, la norma prevé que la restitución de un inmueble a pedido de parte damnificada, en los casos seguidos por el delito de usurpación, es procedente en cualquier instancia del proceso a pedido del damnificado. Entiende que, para que proceda la medida, se debe evaluar si la fiscalía cuenta con un caso en el que se verifique el requisito de verosimilitud en el hecho, verosimilitud en el derecho, y el peligro en la demora, en tanto se trata de una medida cautelar. Asimismo, considera que se debe analizar el cuadro probatorio y que la persona damnificada tenga un derecho real sobre el inmueble, no necesariamente tiene que ser el titular o la titular. Para finalizar, expresa que una buena práctica más no un requisito normativo, es



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

identificar a las personas que ocupan el inmueble, intimarlas a un desalojo voluntario o intentar mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

La entrevista de la concursante fue excelente. Sus respuestas evidenciaron conocimiento y experiencia en las temáticas del fuero y sus opiniones fueron expresadas con acabada solvencia y claridad.

29. Márquez, Maximiliano Sebastián: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El Dr. Márquez da comienzo a su entrevista detallando las motivaciones que lo llevaron a presentarse al concurso, señalando que acceder a la función de magistrado es la próxima etapa de su carrera judicial. Menciona que se desempeñó durante diez (10) años en el Poder Judicial de la Nación y en el año 2010 ingresó al fuero de la Ciudad, donde actualmente reviste el cargo de secretario. Agrega que desea volcar una impronta en su labor y liderar un grupo de trabajo.

A continuación, se le pregunta cual es su postura en relación al instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad. Al respecto, indica que este instituto se encuentra previsto en el Código Penal como un medio de extinción de la acción, pero no está reglamentado en el Código Procesal de la Ciudad. No obstante, refiere que se ha implementado en distintas oportunidades ya que la no reglamentación no es óbice, según su criterio, teniendo en cuenta que de serlo se afectaría el principio de igualdad.

Por último, se requiere su opinión respecto a cómo resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

El concursante responde que este instituto se encuentra previsto en el artículo 347 del Código Procesal local. Asimismo, recuerda que se encontraba regulado en el anterior artículo 335 de manera limitada en tanto el juez podía dictar una medida de estas características a petición del fiscal y de la persona con derecho a la restitución. Expresa que el TSJ en el fallo "Gómez" resolvió que es posible realizar una restitución sin que la persona que habita el inmueble este notificada o intimada. No obstante, entiende que debe analizarse el caso en concreto con miras a la situación de vulnerabilidad de las personas o el porqué de la no intimación ya que considera que lo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

más operativo sería que conozcan la imputación y hayan sido notificados del desalojo para poder ejercer su derecho a defensa.

El concursante, si bien responde a los planteos formulados, lo hace de manera sucinta y sin profundidad.

30. Mobillo, Bettina Andrea: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La entrevista comienza con una delineación de la concursante acerca de los fundamentos por los cuales se presentó al concurso. Destaca que se desempeña en el fuero desde el año 1991 habiendo desarrollado funciones en la Cámara del Crimen, luego juzgados de sentencia –donde regía el código escrito y no existían los juicios orales- y finalmente juzgados de instrucción. Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de la Ciudad como secretaria de Primera Instancia por concurso público, desempeñándose durante diecisiete (17) años en una defensoría y, desde el año pasado, como auxiliar defensora en un proyecto piloto de flagrancia. Menciona también su experiencia académica como docente en la cátedra del Dr. Dona y en la cátedra del Dr. Vázquez en la UNSAM. En consecuencia, de conformidad con su experiencia laboral, académica y su vocación de justicia desea acceder al cargo en tanto configura un progreso en su carrera.

Acto seguido, se requiere su opinión acerca del instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad. La Dra. Mobillo contesta que la reparación integral está prevista en el artículo 59 del Código Penal como una manera de extinción de la acción penal y si bien el mismo artículo refiere que se reglamentara de acuerdo a las legislaciones provinciales, entre las cuales se encontraría la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el problema se presenta en la ausencia de regulación local. No obstante, indica que tanto en el fuero local como nacional se han dictado fallos en los que se hace lugar a la reparación integral a pesar de la falta de reglamentación. Esgrime que algunos jueces han equiparado este instituto con una solución alternativa del proceso y, como el artículo 216 del Código Procesal no lo prevé como tal, no lo aplican o lo realizan en tanto no exista oposición por parte del Ministerio Público Fiscal. Menciona el fallo “Verde Alba” de la Cámara de Casación, donde se resolvió que el instituto es operativo en tanto se trata de un derecho sustantivo. Agrega que no debería aplicarse en casos de violencia de género en los que existe una situación desigual entre el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

hombre y la mujer por lo que no se estaría en igualdad de condiciones. En dichos casos, se debe analizar la situación desde una perspectiva interseccional.

Finalmente, se le pregunta de qué manera resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

La concursante responde que tratándose de una medida cautelar para poder dictarlas hay que establecer si existe verosimilitud del hecho, del derecho y el peligro en la demora. Al respecto, menciona el fallo "Gómez" del TSJ donde se concluyó que interpretando de manera armónica el Código Penal, se puede realizar la restitución en cualquier momento del proceso sin notificar a la defensa. Entiende que hay que tener en cuenta que cuando los fiscales solicitan el allanamiento para llevar a cabo la restitución del inmueble, ellos ya han cumplido con un protocolo de actuación que implica realizar un censo con el programa BAP de la Ciudad, concurrir con personal de emergencia y auxilio para verificar si existe un peligro de derrumbe. Asimismo, notifican a las personas y las dejan citadas a mediación. Cuando fracasa esta instancia, esgrime el concursante, se ordena la restitución, previo a lo cual se debería realizar un control de constitucionalidad en tanto se afectan derechos también de las personas que ocupan el inmueble.

La postulante mostró gran seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, demostrando con total excelencia un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

31. Molinas, Juan Guillermo: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El concursante da inicio a su entrevista señalando las razones que lo llevaron a presentarse. En este sentido, expresa que posee una profunda vocación judicial atravesada por una idea de un servicio público de justicia humana como herramienta fundamental para contribuir a la vida democrática de una comunidad. Agrega que, en este sentido, existen algunas iniciativas del fuero y del Consejo que le resultan atractivas para el cargo al que aspira ser nombrado. Manifiesta que los concursos públicos han sido una constante en su carrera tanto profesional como académica ya que es docente e investigador designado por concurso en la Universidad de Buenos



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Aires. Ello, sumado a las herramientas obtenidas a lo largo de su trayectoria, considera le dan un “plus” a su función en caso de ser designado.

Acto seguido, se le pregunta cuál es su opinión acerca del instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación.

El Dr. Molinas responde que se trata de un instituto bastante controvertido debido a que, según la redacción del artículo 59, cuesta diferenciarlo de la conciliación. Sin perjuicio de ello, entiende que son dos institutos diferenciados que no puedan ser confundidos y se deben buscar matices a fin de encontrar su operatividad. Arguye que alude a una reparación integral en contraposición, por ejemplo, con la suspensión del juicio a prueba donde la reparación es acorde a las posibilidades del imputado. En este sentido, expresa que la jurisprudencia se ha pronunciado diferenciando los mencionados institutos, subrayando que la conciliación puede acarrear acuerdos no patrimoniales mientras que la reparación integral requiere justamente de una solución que abarque la totalidad del perjuicio. Considera que se enmarca en el paradigma de la justicia restaurativa, caracterizado por dos aristas fundamentales, el protagonismo de la víctima en el proceso y la posibilidad de gestionar alternativas al juicio oral.

Finalmente, es consultado acerca de cómo resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

Al respecto, responde que es primordial realizar una distinción entre la redacción actual del artículo 347 del Código de Procedimientos local, que viene a dotar al Ministerio Público Fiscal y al juez de una mayor libertad a la hora de resolver este tipo de incidencias, y el antiguo artículo 335. Desde este punto de vista, entiende que sería viable hacer lugar a la restitución sin más sin perjuicio de analizar cada caso en concreto ya que las soluciones mecánicas no conllevan a respuestas racionales y ello puede erosionar con el principio de racionalidad de los actos de gobierno. Finaliza su exposición esgrimiendo que se debe ponderar la situación de vulnerabilidad de las personas que habitan el inmueble y su derecho a la vivienda así como también la importancia de las notificaciones, tal como estableció la CSJN en el fallo “Gallo”.

Sin perjuicio de la extensión de las respuestas dadas por el Dr. Molinas, lo cierto es que éste abordó las preguntas con poca profundidad para la presente etapa del concurso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

32. Monedero, Martín Miguel: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que lo llevan a concursar, señalando que desea acceder a una función de toma de decisiones en el servicio de justicia. Al respecto, indica que ingresó al Ministerio Público Fiscal de la Nación a los diecinueve (19) años y desde ese momento fue ascendiendo hasta jefe de despacho para luego trasladarse al fuero Criminal y Correccional Federal como prosecretario y posteriormente secretario. En el desempeño de su función lleva adelante causas de corrupción, lavado de activos, droga, trata, entre otros. Refiere haberse propuesto como paso siguiente en su carrera profesional el acceder al cargo de magistrado, conforme su vocación judicial y estar concursando también para el cargo de Fiscal de la Ciudad.

Seguidamente, se le consulta su postura acerca del instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. El Dr. Monedero responde que se trata de un instituto particular incorporado al sistema jurídico a través de una ley de fondo como lo es el Código Penal. Expresa que, en materia de interpretación hermenéutica y lingüística, se puede hablar de sinónimos entre conciliación y reparación integral, o bien se puede hablar de dos institutos diferentes. Esgrime que ello es una discusión actual, sobre todo lo relativo a la operatividad en cuanto a las leyes procesales de la Ciudad donde no se cuenta con una reglamentación de este instituto así como tampoco cuales son los requisitos de procedencia puesto que no se encuentran en la norma. Al respecto, considera que debe interpretarse como un derecho operativo ya que el legislador lo consignó como una materia de extinguir la acción penal. En cuanto a la reglamentación por parte de las legislaciones provinciales o de la Ciudad, si ello no se realiza con la debida diligencia, no puede constituir un obstáculo para el acceso a este derecho, en tanto constituiría un perjuicio para los ciudadanos. En relación a la ausencia de requisitos establecidos normativamente, es el Poder Judicial el encargado de interpretar de qué manera procede su aplicación, de una manera que no avasalle las facultades del Poder Legislativo. Para ello, es necesario asimilar este instituto al más parecido regulado normativamente, que sería en este caso, la conciliación, atendiendo a las particularidades del instituto de la reparación integral. En consecuencia, entiende que los requisitos son: proceder ante la afectación



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de bienes jurídicos de carácter individual, la opinión del Ministerio Público Fiscal y la participación del damnificado.

Finalmente, se le pregunta de qué manera resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas ni intimadas por los hechos.

Al respecto, el postulante señala que resolvería según las circunstancias del caso y conforme la ley procesal, la cual aclara específicamente que no es necesaria la notificación a los presuntos imputados o autores de la usurpación para que la medida proceda. Por consiguiente, lo que debe realizar el juez – según su parecer – es ponderar de manera cautelosa la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora en tanto requisitos de toda medida cautelar. Agrega que, en el caso de ser procedente, se podría fijar una caución como requisito adicional a los anteriormente nombrados.

El entrevistado responde los planteos con poca profundidad, sus contestaciones no demostraron seguridad y no resultaron adecuadas a la instancia del concurso.

33. Morel Quirno, Matías Nicolás: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

En primer lugar, el concursante menciona los motivos que lo llevaron a presentarse al concurso de marras. Realiza una breve reseña de su carrera profesional, señalando que posee veinticinco (25) años de experiencia en el Poder Judicial de los cuales diez (10) fueron en la Justicia Nacional y quince (15) en el Poder Judicial de la Ciudad. Esgrime que durante el transcurso esos años realizó diversas tareas en distintas dependencias, ascendiendo desde meritorio hasta secretario. Refiere haberse formado académicamente para el cargo de magistrado, siendo magister en magistratura y función judicial en la Universidad Austral además de capacitarse continuamente en gestión judicial, violencia de género y otras temáticas afines, además de desempeñarse como docente en diferentes materias en numerosas Universidades. Entiende que la formación anteriormente mencionada tuvo en miras acceder al cargo de magistrado, el cual requiere de habilidad profesional, idoneidad técnica y estar centrado emocional y personalmente.

En segundo lugar, se le pregunta cuál es su postura acerca del instituto de la reparación integral del perjuicio y su operatividad en la legislación. El Dr. Morel Quirno arguye que la Ley Nacional N° 27.147 introdujo dos institutos diferentes, la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

conciliación y la reparación integral del perjuicio, que, según se desprende, deben ser reglamentados en los ordenamientos locales. En consecuencia, manifiesta que, si se tiene en cuenta que el Código Penal es una norma válida y no se declaró su inconstitucionalidad, la norma es operativa. En ese sentido, menciona el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad, que estableció la operatividad de los derechos y garantías. Entiende que el problema radica en la manera de aplicar el instituto. Al respecto, indica que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en uno de sus últimos fallos resolvió que es operativo como instituto pero bajo ciertas pautas: tener en cuenta la opinión de la parte damnificada y el consentimiento del Fiscal. Allí se dio la discusión respecto al rol del juez cuando no se encuentran regulados ciertos puntos en relación al Poder Legislativo.

Por consiguiente, considera que desde el rol del magistrado el desafío es determinar hasta qué punto y en qué casos se debe validar la instrumentación de un acuerdo por reparación integral de perjuicios. En este orden de ideas, menciona los casos de violencia contra la mujer o micro tráfico de estupefacientes, situaciones donde se debe ponderar las particularidades de cada caso. Explica que, sin perjuicio de la interpretación de los magistrados, la cual debe contar con el componente axiológico, entiende que resulta ineludible modificar el Código Procesal de la Ciudad incorporando la regulación de este instituto. Como corolario de lo expuesto esgrime que se puede aplicar, sí, pero dependerá de cada caso en concreto en relación con cada situación en particular, lo que no es excluyente sino que tiene que ver con cómo las partes lo presenten y el contexto.

En tercer lugar, se le consulta de qué manera resolvería un pedido de restitución de un bien inmueble, en una causa de usurpación si las personas imputadas que se encuentran en el lugar no fueron notificadas o intimadas de los hechos.

El postulante responde que se debe tener en cuenta que el artículo 347 del Código Procesal de la Ciudad en su nueva redacción le da la facultad al juez de ordenar el reintegro, sin mencionar los requisitos que históricamente se emparan con las medidas cautelares. Afirma que la restitución puede darse en cualquier etapa del proceso y en consecuencia, en cada momento se evaluará de distinta manera su aplicación. Entiende que como juez es imperioso determinar quienes habitan el inmueble y su situación particular en virtud del Protocolo de Actuación del Ministerio



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Público Fiscal conforme lo establecido en el precedente “Gómez” del TSJ. Contestando qué haría sobre el caso puntual planteado en la consigna, arguye que si la situación es incipiente, ordenaría un censo con la intervención de todas las agencias del Gobierno la Ciudad para evaluar su situación en relación con diferentes vulnerabilidades. Luego, designaría de oficio una defensa pública hasta tanto algunas de las personas opten por la defensa oficial. Con ello, resguarda sus intereses, se les brinda asistencia legal. Ello así toda vez que se pueden plantear diferentes escenarios, por un lado la restitución con dificultades para notificar a la persona en etapa incipiente y otra ya cuando la restitución se solicita en la etapa intermedia o en la etapa de juicio donde la persona está identificada.

El concursante, si bien responde a los planteos formulados con excesiva extensión, sus respuestas no tuvieron suficiente profundidad ni sustentó sus posturas.

34. Neumann, Juan Manuel: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La entrevista comienza con una delineación del concursante acerca de los fundamentos por los cuales se presentó al concurso. Destaca que se ha preparado para el cargo al que aspira desde hace mucho tiempo. Indica que la justicia de la Ciudad es muy ágil y transparente, en la que se apunta de gran manera a la oralidad y que, es por ello que lo motiva ocupar el rol de juez. A su vez, arguye que se ha preparado desde lo académico y desde la docencia a efectos de encontrarse óptimo para el caso de ser seleccionado.

Por otra parte, se le requirió su opinión sobre la valoración de la prueba en los casos de violencia de género en aquellas situaciones en las que el único testimonio es el de la víctima.

Especifica que desde hace ya más de una década, la sociedad en general y la justicia en particular ha tomado conciencia de la importancia de tratar, investigar, prevenir y sancionar los hechos de violencia de género. Añade que existen numerosos precedentes del TSJ al respecto, como lo son los fallos “Newbery Greve”, “Taranco” y “San Pedro” que han marcado distintos hitos en materia de jurisprudencia. En ese sentido, dice que la perspectiva de género no es una cáscara vacía, sino que es una categoría analítica que permiten verificar y constatar situaciones de desigualdad estructural que sufre la mujer. Finaliza la respuesta indicando que podría existir una



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

condena bajo los parámetros sobre los que fue consultado, siempre que, en el caso concreto, se valore el testimonio con algunos elementos de contexto.

Seguidamente, se le preguntó si cree posible la aplicación de una pena por debajo de la escala penal prevista en la ley 23.737 en los casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización para aquellos casos en los que el imputado sea un sujeto vulnerable.

El concursante opina en primer lugar que es posible la perforación del mínimo. Comenta que si bien el sistema penal argentino, compuesto por el Código Penal y las leyes complementarias no permiten la perforación del mínimo de la escala penal, no debe frenarse allí el análisis. Por ello, indica que debe tenerse en cuenta no solo el principio de legalidad penal y el respeto a la voluntad del legislador, sino que debe atenderse el principio de proporcionalidad de la pena, el principio de culpabilidad y el principio de lesividad. Continuando con el análisis, explica que hay quienes opinan que los mínimos legales son indicativos y existen aquellos que opinan que los límites son fijos y no es posible modificarlos. Finalmente, cierra su idea aduciendo que puede existir una perforación de los mínimos en casos de vulnerabilidad no solo económica, sino también teniendo en cuenta colectivos históricamente discriminados.

El entrevistado demostró total seguridad al abordar cada uno de los planteos, dejando entrever solidez, excelencia y conocimiento respecto de los temas jurídicos involucrados.

35. Núñez Gelvez, Paula Virginia: TOTAL DIECINUEVE (19) PUNTOS.

La concursante inicia su entrevista personal dando cuenta de los motivos que la llevaron a postularse. Al respecto, indica que durante años se preparó académicamente para concursar, en materia de derecho penal, con la firme convicción de que el derecho es una herramienta social de cambio, lo que significó una guía en su carrera profesional. En relación a ella, subraya que comenzó a trabajar a los diecinueve (19) años en un estudio jurídico y posteriormente en una ONG, lo que le permitió desarrollar una mirada de la labor del abogado desde diferentes ámbitos. Luego, ingresó al Poder Judicial de la Ciudad donde actualmente reviste el cargo de secretaria.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Relata que, desde su función, implementó diversas herramientas para acercar el servicio de justicia a la ciudadanía, tales como la utilización de un lenguaje claro. Agrega que lleva adelante diversos trabajos de investigación y de voluntariado que la acercan a la ciudadanía desde otro lugar, ya que –según su entendimiento- es necesario comprender los distintos aspectos de la sociedad vinculados con cuestiones culturales o de idiosincrasia para ejercer la función judicial. Como corolario, manifiesta que ejercer la función jurisdiccional constituiría un privilegio para su carrera profesional en tanto es su vocación.

Seguidamente, se le pregunta cuál es su opinión respecto a la valoración de la prueba en casos de violencia de género cuando el único testimonio es el de la víctima. Al respecto, expresa que este tema fue zanjado por la jurisprudencia del TSJ, particularmente los fallos “*Newbery Greve*”, “*Taranco*” y “*San Pedro*”, donde se sentaron las bases para entender la forma de abordar estos conflictos, subrayando que se debe escuchar el testimonio de la víctima pero no de manera aislada sino en su contexto en concreto, sustentado por otra evidencia recabada durante la investigación. Lo que se exige, agrega, es una mirada más amplia que la tradicional atendiendo a las teorías doctrinarias penal feministas que aportan herramientas para analizar distintas situaciones de desigualdad. Aduce que, en algunas situaciones pareciera que se trata de “*pinkwashing*”, donde en apariencia se trata de una cuestión de género pero en el fondo no se aplica la perspectiva de género. Considera que los operadores de justicia están obligados, en virtud de los Tratados Internacionales, a analizar si se trata de un caso de violencia de género y, en ese marco, habilitar la perspectiva necesaria para entenderlo con todos los factores mencionados.

Finalmente, se le consulta si considera posible aplicar una pena por debajo de la escala penal prevista en la Ley N° 23.737 en los casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en caso de que las personas sean vulnerables.

La Dra. Núñez Gelvez expresa que, según su postura, las cuestiones de inconstitucionalidad son de un gravamen institucional muy grande y, en consecuencia, los jueces deben aplicar la norma –establecida por los legisladores conforme la división de poderes- tal cual fue debatida y aprobada. Ello en tanto para declarar la inconstitucionalidad se debe estar frente a un gravamen concreto, teniendo en cuenta la incidencia que acarrea. En este sentido, menciona que el Dr. Yacobucci establecía que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

se debe atender al caso en particular y, ponderar la relación entre la culpabilidad y la pena prevista. Al respecto, la concursante entiende que el derecho penal brinda numerosas herramientas desde la teoría del delito para no llegar a esta instancia.

La concursante mostró seguridad y excelencia al momento de abordar los planteos efectuados con destacada claridad

36. Pellicori, Alejandro Martín: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

El postulante de inicio a su entrevista personal indicando cuales resultan ser sus motivaciones para concursar. Expresa que actualmente es secretario del juzgado del fuero Penal, Contravencional y de Faltas N° 4, pero se desempeña interinamente como auxiliar fiscal desde hace casi un año. En función de ello, añade que su motivación se halla ligada a su vida laboral, ya que desde que finalizó el secundario se dedicó a trabajar en la justicia, efectuado un relato de su trayectoria profesional. Agrega que lo apasiona la posibilidad de poder ser quien tome las decisiones y se muestra a favor del proceso de oralidad que se lleva a cabo en la justicia de la Ciudad.

Por otro lado, se le peticiona que exprese su postura acerca de la valoración de la prueba en casos de violencia de género, cuando el único testimonio es el de la víctima. Alega que es un tema que se encuentra superado en este fuero, acompañado de un cambio de paradigma del Estado Nacional, quien suscribió la convención de Belem Do Para, y luego receptó las reglas para abordar este tipo de casos a través la ley de protección integral de la mujer. Cita fallos del Tribunal Superior de Justicia ligados a la cuestión, y asegura que es una problemática que se vive cotidianamente, ya que generalmente los hechos suceden en un marco donde no hay testigos. En este orden de ideas, se manifiesta a favor de la posibilidad de adoptar una sentencia condenatoria a partir de un único testimonio, apoyando su postura en el fallo "*Taranco*" del TSJ.

Finalmente, se le preguntó si considera que es posible aplicar una pena por debajo de la escala penal prevista en la ley 23.737, en los casos de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización, de personas vulnerables.

Explica que existe disparidad de criterios al respecto, citando como ejemplo la postura de Zaffaroni en cuanto éste sostiene que los mínimos no deberían ser establecidos directamente por el legislador. Ello no obstante, refiere que en un marco de distribución republicana es el legislador quién tiene a su cargo la determinación de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

los montos mínimos y máximos, y es -en principio- lo que se debe respetar. Afirma que el problema radica en que el mínimo fijado siempre va a resultar de efectivo cumplimiento, más allá de que tenga o no antecedentes la persona. En resumidas cuentas, se manifiesta en contra de acceder a perforar los límites de la pena, considerando que pueden existir excepciones que tienen que estar necesariamente ligadas a situaciones de violencia de género mujeres vulnerables, o casos de personas trans, en situaciones de extrema vulnerabilidad.

El postulante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos, y emplea algunas generalidades excesivas sin llegar a expresar su opinión con acabada claridad.

37. Peralta, Ariel Oscar: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

La entrevista comienza con una breve descripción de las motivaciones del postulante para presentarse al concurso. En concreto, manifiesta que lo motiva principalmente la vocación que tiene por el servicio justicia. Comprende que como operador del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe la responsabilidad de hacer una construcción de la justicia más cercana a la gente y cree en lo personal contar con la suficiente experiencia y conocimiento para poder llevar adelante esa tarea.

Posteriormente, se lo examina acerca de su opinión respecto a la valoración de la prueba en los casos de violencia de género, cuando el único testimonio es el de la víctima.

Inicia su relato citando precedentes del Tribunal Superior Justicia, y afirma que hay que tener una especial consideración con el testimonio de la víctima. Cree que sí los operadores de justicia dan la espalda al relato de la víctima, podría transformarse en un nuevo proceso de revictimización y añade que la violencia de género tiene muchas aristas, ya que no solo se limita a la violencia física sino que ésta puede coexistir con violencia psíquica o económica y la mujer tiene que ser protegida por el sistema. Apoya su postura en las variaciones que han sido incorporadas a nuestro sistema de derecho y en función de eso, reitera que el testimonio de la víctima, es fundamental y preponderante.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, se le pregunta si entiende que es posible aplicar una pena por debajo de la escala penal prevista en la ley 23.737, en los casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de las personas que se hallen en situaciones de vulnerabilidad.

Afirma que es una tarea específica del legislador. Explica que el juez no puede perforar ese mínimo de pena que establece un tipo penal ya que se estaría afectando el principio de legalidad. Sin perjuicio de ello, el juez al momento de imponer una sanción, y en función de la situación de vulnerabilidad del imputado, podría llegar a aplicar alguna medida de tipo curativo para que ayude a la reinserción del imputado. Aclarado ello, reafirma nuevamente que no puede condenarse a una persona por debajo del mínimo de la pena legal establecida en tanto atentaría contra el sistema representativo republicano y federal.

El relato del concursante evidenció ciertas debilidades jurídicas en las respuestas desarrolladas.

38. Prieto, Mario Walter: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que lo llevan a concursar, señalando que se desempeña como Fiscal en la provincia de Buenos Aires desde hace ya trece (13) años, habiendo trabajado en violencia de género, delitos comunes y crimen organizado. A su vez, considera que cuenta con experiencia suficiente para aspirar al cargo.

Seguidamente, se le consulta acerca de la valoración de la prueba en un caso de violencia de género, en donde el único testimonio es el de la víctima.

El Dr. Prieto responde que en la gran mayoría de los casos de violencia de género, solo se cuenta con la denuncia de la víctima y sus dichos; y en tanto los dichos sean creíbles y coherentes, se le debe dar valor, máxime teniendo en cuenta los tratados internacionales que ha firmado Argentina y la jurisprudencia internacional. Entiende que el testimonio de la víctima tiene un valor fundamental, ya que son delitos que suceden puertas para dentro.

Luego, se le pregunta si es posible aplicar una pena por debajo de la escala penal prevista en la Ley 23.737 para aquellos casos de tenencia de estupefacientes con



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

finés de comercialización, cuando el imputado pueda considerarse una persona vulnerable.

Frente a esto, el concursante manifiesta que no es posible, y que la solución correcta es declarar la inconstitucional de la pena mínima en el caso concreto. Agrega que la Constitución Nacional ha establecido la división de poderes y que, al Poder Legislativo, le dio la función de establecer los mínimos y los máximos de pena para cada delito. Finalmente, aclara que no corresponde perforar el mínimo.

El postulante respondió todos los temas que le fueron consultados, aunque sus respuestas no tuvieron la profundidad propia para el cargo concursado.

39. Quaine, Ezequiel Martín: TOTAL DIECISÉIS (16) PUNTOS.

El concursante inicia su entrevista personal exponiendo las razones que lo llevaron a presentarse, aduciendo que tiene vocación por la función pública. Arguye que ingresó al Poder Judicial en el año 2004, en el Juzgado 16, pudiendo conocer cómo es construir un Juzgado desde cero, haciendo toda su carrera en la justicia. Agrega que realizó una maestría en magistratura en la Universidad de Buenos Aires a efectos de enriquecerse como funcionario. Por último, comenta que le gustaría participar en el afianzamiento de la lógica acusatoria como modelo que marca la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Posteriormente, se le consulta su opinión respecto a la valoración de la prueba en un caso de violencia de género, en donde el único testimonio sea el de la víctima.

El Dr. Quaine comenta que para responder la pregunta, lo primero que debe mencionarse es que existen instrumentos internacionales y leyes nacionales al respecto. Asimismo, subraya que existen tres fallos del TSJ como lo son "*Taranco*", "*Newbery Greve*" y "*San Pedro*" que ahondan en la cuestión; que en los dos primeros se deja de lado el adagio *testis unus testis nullus* siempre que el Código de la Ciudad de Buenos Aires adopta la amplitud de libertad probatoria y que, sumado a ello, y teniendo en cuenta los estándares fijados por el artículo 5º de la CEDAW, el testimonio de la víctima debe ser valorado con perspectiva de género. Por su parte, agrega que el último de los fallos mencionados, es muy actual e interesante por cómo el TSJ trata la necesidad de imponer una perspectiva de género para la valoración probatoria.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, se le pregunta acerca de la posibilidad de aplicar una pena por debajo de la escala penal que está prevista en la ley 23.737, para los casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en situaciones de personas vulnerables.

Al respecto, el postulante refiere que el Código Penal establece una escala penal y que por ello debe acatarse la norma. Aclara que debe respetarse el principio de legalidad y lo resuelto por el órgano soberano que es el Congreso. A su vez, plantea que debe analizarse en el caso concreto qué tipo de vulnerabilidad existe y, en su caso, tratarlo a nivel de la culpabilidad.

El concursante brindó respuestas adecuadas sobre los temas requeridos, y desarrolló con claridad y profundidad su postura en cada uno de las cuestiones.

40. Rebequi, Nicolás Agustín: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

El Dr. Rebequi inicia su entrevista señalando que su diferencial tiene que ver con su preparación y su capacitación para poder acceder al cargo de Juez de Primera Instancia del fuero PCyF de la CABA. En cuanto a la experiencia, comenta que tiene veinte (20) años en el servicio de administración de justicia, donde transitó por todo el escalafón jurisdiccional, logrando ser actualmente secretario letrado del TSJ. Por su parte, en cuanto a su formación, informa que cuenta con varios títulos tanto en Argentina como en el exterior, siendo a su vez profesor universitario. Finalmente, aduce que es parte de la justicia penal de la CABA de 2007.

Luego, se le pregunta cuál es su opinión respecto de la valoración de la prueba en los casos de violencia de género cuando el único testimonio es el de la víctima.

El concursante responde que se trata de un tema bastante controvertido y que ha venido a modificar el derecho penal y procesal penal tal como era. Comenta que, cuando entró al Poder Judicial los casos de género se trataban de una manera diferente a la actual, y eso obedece a los compromisos internacionales, nacionales y locales que ha asumido el país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esos términos, agrega que hoy en día los casos deben ser valorados con perspectiva de género, teniendo en cuenta las particularidades propias, como el déficit probatorio. Por ello, aclara que en aquellas hipótesis en las que solamente exista la declaración de la víctima como



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

medida probatoria, a través de la sana crítica y de una correcta valoración, puede eventualmente derrotarse la presunción de inocencia del imputado, como lo ha reconocido la jurisprudencia del TSJ.

Seguidamente, se le consulta si considera posible aplicar una pena por debajo de la escala penal prevista en la Ley N° 23.737, en los casos de personas vulnerables procesadas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

El Dr. Rebequi contesta que existen sectores de la jurisprudencia que reconocen que se puede aplicar una pena por debajo del mínimo penal, como sucede con el Dr. Alejandro Slokar y la Dra. Ángela Ledesma. Por el contrario, aclara que otro sector de la jurisprudencia se opone a la posibilidad de perforar los mínimos. A su vez, comenta que debe verificarse cada caso en concreto, analizar cómo se explica la vulnerabilidad y cuál es el delito que se imputa, ya que no es lo mismo una tenencia simple, una tenencia para consumo o una tenencia para comercialización.

El concursante mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró conocimiento de los temas sobre los que se lo analizó.

41. Repetto, Nicolás Agustín: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista detallando las motivaciones que lo llevan a concursar, señalando que forma parte del Poder Judicial desde el año 1998, cuando comenzó como meritorio en el Juzgado de Instrucción nro. 19. Seguidamente, esgrime su amplio recorrido laboral en la jurisdicción. Aduce que su vocación siempre fue formar parte del servicio de justicia.

Acto seguido se le consulta su opinión acerca de la valoración de la prueba en un caso de violencia de género, en donde el único testimonio sea el de la víctima.

El Dr. Repetto arguye que para abarcar el tema es necesario conocer las convenciones internacionales, las leyes y la jurisprudencia. Menciona por ello la Convención de la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará y la ley 26.485. Indica que en la generalidad de los casos, sucede que solo existe el testimonio de la víctima y es por ello que debe observarse la normativa mencionada. Asimismo, comenta los fallos del TSJ sobre la materia, resaltando el concepto de amplitud probatoria.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Posteriormente, se le pregunta si entiende que es posible la aplicación de una pena por debajo de la escala penal prevista en la ley 23.737, en casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con imputados vulnerables.

El postulante expresa que existe un fallo reciente, "*Vázquez*" de la Cámara Nacional de Casación Penal en la que se trató un caso similar, en donde el imputado no era vulnerable, pero la defensa planteaba que el mínimo de la escala penal era desmedido. Para estos casos, el concursante indica que la cuestión se resuelve directamente con la Constitución Nacional, siendo el Congreso el órgano encargado de dictar los códigos y las leyes penales. De lo contrario, sostiene que se podría afectar el principio de legalidad, por lo que no debe haber perforación del mínimo de la escala penal.

La entrevista del concursante fue muy buena. Demostró conocimiento en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con acabada capacidad y claridad.

42. Riggi, Agustín Eduardo: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

El concursante emprende la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse al concurso. Expresa que le entusiasma mucho la posibilidad de acceder al cargo y al fuero. Considera que su principal motivación recae en su vocación por la justicia. Posteriormente, realiza un amplio desarrollo por su recorrido laboral y académico, subrayando que posee una vasta experiencia en materia penal a partir de la cual, puede ser de un gran aporte a la justicia de la Ciudad.

Luego, se le requirió que exhiba cuál es su postura acerca de la valoración de la prueba en un caso de violencia de género, en el que el único testimonio sea el de la víctima.

El Dr. Riggi arguye que es admisible un fallo condenatorio sobre la base de un testimonio único y que así lo ha establecido el Tribunal Superior de Justicia en los casos "*Taranco*", "*Scarnato*" y "*Newbery Greve*". Asimismo, agrega que en virtud de la normativa vigente, no hay ningún impedimento legal para admitir una condena que se base en testimonio de una persona, máxime si se tiene en cuenta que las cuestiones vinculadas a la violencia de género son situaciones muy particulares en las que el Estado ha asumido el deber de actuar con debida diligencia, asumiendo que consisten



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

en violaciones contra los derechos fundamentales de las mujeres. A título personal, cree que con las reglas actuales de amplitud probatoria, de sana crítica, jurisprudencia tanto del TSJ, como de la Corte, puede establecerse una condena por un testimonio.

Seguidamente, se le consultó si es posible aplicar la pena por debajo de la escala penal prevista en la Ley 23.737, en casos de tenencia de estupefacientes para comercialización en situaciones en las que el imputado sea una persona considerada vulnerable.

Subraya que la respuesta es sí, para luego ahondar en las teorías que existen al respecto. Entiende que la culpabilidad es el fundamento y el límite de la pena; por lo que ella debe ser proporcional a la culpabilidad y no debe ser superada. Por lo tanto, asevera que, existen casos en los que por situaciones de vulnerabilidad, la solución penal puede ser sumamente injusta, aún con la aplicación del mínimo de la escala penal. Agrega que la solución a lo preguntado va a depender la postura que se tome; existiendo una que permite la perforación del mínimo, mientras que la otra consiste en la aplicación estricta de la ley o la declaración de inconstitucionalidad de la norma. Finalmente, adhiere a la última postura mencionada, sosteniendo que podría pensarse en la aplicación de una escala penal atenuada, como la existente para los casos de tentativa.

El concursante demostró un total conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con excelencia, solvencia y claridad.

43. Rimondi, Juan Francisco: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

Respecto a las motivaciones para presentarse al concurso, el postulante aduce haber estudiado y profundizado su actividad académica específicamente sobre litigación en el proceso penal. Considera que -en primer lugar- su motivación se funda en su intención de aplicar todos los conceptos aprendidos y, en segundo lugar, encuentra sustento en la carrera laboral que viene desempeñando. Expresa que la labor que se desempeña en el ámbito de la Justicia de la Ciudad debe ser desarrollada en miras a poder ser un agente de cambio para los ciudadanos, y que dicha circunstancia resulta ser una motivación para él.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Acto seguido, se le requirió que manifestara su postura sobre la valoración de la prueba en un caso de violencia de género, en el que el único testimonio sea el de la víctima.

A efectos de adentrarse en el análisis de la pregunta, realiza una descripción de lo que entiende que es el marco normativo que abarca la cuestión y explica que es importante tener en cuenta, para el examen del principio de la amplitud probatoria, la circunstancia de que la mayoría de los casos en los cuales de violencia de género, la víctima y el victimario suelen estar en situaciones de privacidad. Luego cita fallos jurisprudenciales locales e internacionales, haciendo foco en el reciente fallo del Tribunal Superior de Justicia "San Pedro", en el que se trató la temática de la valoración que debe darse al testimonio de la víctima. Con relación a su postura, considera que teniendo en cuenta los citados antecedentes y las circunstancias especiales en las cuales se desarrollan este tipo de sucesos, el valor del testimonio de la víctima por más que sea único, resulta ser esencial pudiendo además ser acompañado de prueba indirecta. Concluye el tema abordando la importancia del nombrado antecedente del TSJ, en tanto entiende que allí se establece cómo se debe valorar el testimonio de la víctima.

Luego, se le pregunta si entiende que resulta posible aplicar una pena por debajo de la escala penal -prevista en la ley 23.737-, en los casos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en caso de personas vulnerables.

Comienza su respuesta afirmando que no es posible perforar los límites. A efectos de dar sustento a su postura hace referencia a la división de poderes y el principio republicano de gobierno, indicando que son los legisladores los encargados de definir cuáles van a ser las acciones prohibidas y qué pena van a obtener las personas eventualmente sean condenadas en juicio. Añade que los jueces tienen la obligación de ser los interpretadores de las leyes pero los creadores. Explica que la situación de vulnerabilidad no puede generar que se aplique una norma por fuera de lo que está estipulado, y cita fallos relacionados con el tema. Ello no obstante, aclara que no desconoce que las personas en situación de vulnerabilidad tienen que tener una especial atención, pero lo cierto es que dicha circunstancia no puede ser una excusa para poder perforar el mínimo ya que se podría llegar a estar atentando en contra de la igualdad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

No obstante que el Dr. Rimondí dio respuesta a todos los planteos que le fueron efectuados, lo cierto es que de su relato no se desprende profundización en los conceptos, empleándose en algunas ocasiones generalidades excesivas.

44. Rizzi, Francisco Tomás: TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

La entrevista comienza con un relato efectuado por el postulante, acerca de los motivos por los cuales se presenta a concursar por el cargo. Aduce que considera al rol del juez como su vocación, y manifiesta que a lo largo de su carrera tuvo la posibilidad de trabajar cumpliendo distintas funciones que validaron su interés por la jurisdicción. En ese orden de exposición, lleva a cabo una descripción de su trayectoria, la que se halla ligada a la materia del concurso, y aduce que entiende contar con las herramientas para acceder al cargo.

En segundo lugar, fue consultado sobre su postura acerca de la valoración de la prueba en un caso de violencia de género, en el que el único testimonio sea el de la víctima.

El postulante responde que para bordar bien la pregunta, se debe atender especialmente a la normativa vinculante, haciendo referencia por un lado las normas procesales que consagran los principios de libertad probatoria y que obligan al juez a valorar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, y por otro lado, explicando que no hay ninguna norma que impida poder acceder o poder reconstruir un hecho en base a un solo testimonio. Ello no obstante, expresa que es importante ser muy cautelosos ya que también se debe garantizar el derecho de defensa del imputado. Añade que a partir de creaciones jurisprudenciales y distintos trabajos se fueron diseñando pautas para poder valorar correctamente los testimonios, destacando como parámetros, la credibilidad subjetiva, la similitud del relato y la persistencia en el tiempo. Entiende que es completamente posible reconstruir un hecho y dictar una sentencia condenatoria en base al llamado testimonio único, citando el caso "*Taranco*" del Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, se le requirió que indicara si entiende que es posible aplicar la pena por debajo de la escala penal prevista -en la Ley 23.737-, en los casos de tenencia de estupefacientes para la comercialización siendo el imputado una persona vulnerable.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Entiende que si bien podría analizarse como una posibilidad, lo cierto es que sería aplicable en casos muy excepcionales, ya que hay que tener en cuenta que los delitos traspasados a la órbita de la Ciudad, todos referidos al narcomenudeo suelen alcanzar a gente en situación de vulnerabilidad. Explica que es una ley particular ya que tiene mínimo muy alto, y cita un fallo del Tribunal Superior de Córdoba, que declara la inconstitucionalidad de la norma, disminuyendo el mínimo de 3 años. Cree que para accederse al supuesto, se debe declarar la inconstitucionalidad de la norma, y aclara que no comparte con la doctrina y que afirma que los mínimos son indicativos. Añade que también es importante que el hecho tenga una baja intensidad.

El desempeño del Dr. Rizzi en su entrevista fue bueno. Ello no obstante, se explayó sobre algunos de los planteos formulados con falta de profundidad en sus devoluciones.

45.Rombolá, Clara Belén: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La postulante comienza su entrevista detallando brevemente sus motivaciones para acceder al cargo. Refiere que éstas se basan fundamentalmente en que el rol de juez, es aquel por el que más interés sintió desde que empezó a estudiar derecho, sumado a que cuenta con la intención de devolverle a la sociedad la educación pública de excelencia que recibió, a través del ejercicio de la función pública. Afirma que se preparó para el cargo y lleva a cabo una descripción de su formación académica y de su trayectoria laboral.

En segundo lugar, se le pidió que diera su opinión sobre los mecanismos alterativos de resolución de conflictos y la suspensión de proceso a prueba en aquellos delitos o contravenciones que son constitutivos de un caso de violencia de género.

Inicia su respuesta expresando que es una pregunta interesante y que ha generado ciertos debates a nivel jurisprudencial, pero también en la doctrina. Hace una diferencia entre el instituto de la mediación y el de la suspensión del proceso a prueba. Realiza un análisis de la normativa ligada a la mediación en este tipo de procesos y se refiere a un antecedente en el que le tocó participar relacionado con la temática. Por su parte, respecto de la suspensión del juicio a prueba, cita el fallo "Góngora", explicando que si bien se estableció una prohibición, este criterio fue superado



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

jurisprudencialmente, en cuanto que no debe denegarse de forma automática la posibilidad de acceso a la suspensión del proceso a prueba, porque ello podría resultar arbitrario. Plantea que se debe tener en cuenta la opinión de la víctima, y analizar las circunstancias que rodean el caso.

Para finalizar la entrevista, la concursante fue examinada sobre qué criterio utilizaría para el cómputo de la pena en los casos en que el condenado estuvo privado de su libertad en otras causas en las que aún no se han dictado sentencia.

Considera que es un tema debatido de manera jurisprudencial en el que la Corte Suprema recientemente zanjó la discusión. En ese orden de ideas, cita el fallo “Castelli”, exponiendo que allí se fijó que si el legislador no estableció en el artículo 58 del Código Penal que podía computarse penas en caso de que no hubiese una condena por sentencia firme, entonces no se podía llevar a cabo esa compensación.

La concursante demostró holgada seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y brindó respuestas claras sobre los temas que se la analizó.

46. Sáenz Tejeira, Ariel Santiago: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El postulante da inicio a su entrevista llevando a cabo una descripción de las motivaciones que tiene para acceder al cargo por el que concursa. Relata que si bien no viene de una familia de abogados, sus vivencias personales lo movilizaron significativamente a repensar cuál iba a ser su vocación, y lo conectaron directamente con el Derecho Penal. Cuenta que entró hace muchos años a trabajar como meritorio en tribunales y que con el paso del tiempo fue accediendo a otros cargos y adquiriendo experiencia, hasta llegar al cargo de secretario. Agrega que en el año 2005 se trasladó al fuero de la Ciudad en el que se desempeñó en distintas dependencias a las que hace mención. Por otro lado, añade que parte de la motivación la encuentra en su vocación por resolver conflictos de las personas, y en la posibilidad de contar con la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten a través de la implementación del juicio por jurados.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego, se le requiere que exprese su opinión respecto de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y suspensión de juicio a prueba en los delitos o contravenciones constitutivos de violencia de género.

Hace referencia a los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia que –según su punto de vista– fueron la discusión central que después se replicó en los casos de violencia de género. Cita el fallo “Góngora” y explica que la corte lo que señala es que existe una obligación del Estado de garantizar la prevención e investigación, el juzgamiento y sanción de los casos que estén catalogados o en los que se dé un contexto de violencia de género. Considera que se establece allí, que en este tipo de casos existe una necesidad de un juicio. Aclara que luego recayeron una serie de precedentes del Tribunal Superior Justicia en los que se hizo una reevaluación de la cuestión, estableciendo una idea de equilibrio. A su vez, plantea que su opinión es que hay ciertos supuestos, en los que resulta importante el enfoque que utiliza el juez, indicando que tiene que hacer una evaluación bastante amplia del contexto y de la víctima que trata el caso. Concluye el tema manifestando que el derecho de ser escuchada por parte de la víctima y el contexto de violencia de género y el tipo de oposición que formule el fiscal, son los elementos que el juez debe tener en cuenta para definir si corresponde o no hacer lugar a un supuesto de suspensión de juicio a prueba en un caso de violencia de género.

Por último, se lo consultó acerca de su postura sobre el cómputo de la pena en los casos en que el condenado estuvo privado de su libertad en otras causas en las que aún no se han dictado sentencia.

Comienza su respuesta recordando el reciente fallo de la Corte Suprema “Castelli” en el que se discutió cuáles eran los requisitos para que se dé un supuesto de unificación de condenas previsto en el artículo 58 del Código Penal. Refiere que para que ello ocurra, se tienen que dar procesos que estén en paralelo, pero éstos tienen que haber finalizado. Es decir, en ese precedente se establece que no es posible tener en cuenta para el cómputo de la pena, los días que estuvo detenido o en prisión preventiva, en un proceso en trámite abierto y paralelo al proceso en el que se ha dictado condena. Añade que, hubo una discusión reciente en este fuero en la causa “Suárez”, que réplica lo dicho por la Corte en “Castelli”.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

No obstante la extensión del relato y de que el Dr. Sáenz Tejeira se haya explayado correctamente sobre algunos de los planteos formulados, lo cierto es que no demostró suficiente seguridad a la hora de responderlos y brindar sus opiniones.

47. Solís, Silvina Paula: TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

En cuanto a su motivación para acceder al cargo, la postulante refiere que se halla en una posición de poder brindarle al sistema de Justicia una mirada desde la humanización, en tanto entiende que es uno de los procesos más trascendentes que se encuentra atravesando nuestro Poder Judicial. Hace referencia a su trayectoria laboral, tanto en lo que refiere a su desempeño en el Poder Judicial, como también al ejercicio de la profesión. Por otro lado, se expide acerca de su formación académica, e indica que con su experiencia cree tener algo para ofrecer desde el rol para el cual se está proponiendo.

A continuación, fue consultada sobre la aplicación de mecanismos alternativos en resolución de conflictos y la suspensión del juicio a prueba, en los casos de delitos o contravenciones constitutivos de conducta de violencia de género.

Al respecto, refiere que, si bien intuitivamente en primer lugar todos se inclinarían ante la negativa, su experiencia también le dice que es muy valioso tener una herramienta como la suspensión del proceso a prueba en determinadas circunstancias. A su vez, menciona los fallos “Góngora” de la Corte Suprema, “Siena” de Cámara de Casación, “Prost” y “González” del TSJ local. Cree que el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad tiene una importante organización que permite que la víctima sea escuchada desde el primer minuto, y que además existe para coadyuvar el centro justicia de la mujer. En síntesis, aclara que más allá de que no todos los conflictos puedan ser resueltos por esta vía, entiende que no se puede cerrar la puerta para su utilización.

Por último, fue examinada sobre qué criterio utilizaría para el cómputo de la pena en los casos en que el condenado estuvo privado de su libertad en otras causas en las que aún no se han dictado sentencia.

Expresa que su criterio sería el que la Corte Suprema fijó en “Castelli”, en el que debía resolver si consideraba el lapso de detención de una persona en dos procesos,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

pero con la salvedad de que en ninguno de ellos había todavía una condena. Frente a ello, la Corte dejó asentada la postura de que para poder considerar la prisión y poder unificar la pena según la normativa del artículo 58 del Código Penal, debía existir sentencia.

La entrevista de la concursante fue buena, dando respuestas razonadas a las preguntas formuladas y demostrando vastos conocimientos para el cargo que se concurra.

48. Stoppani, Sebastián Rubén: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La entrevista da inicio con un breve relato efectuado por el Dr. Stoppani sobre sus motivaciones para acceder al cargo. Detalla que encuentra sustento en la profunda vocación de justicia con la que cuenta, refiriendo que integra este Poder Judicial desde sus inicios, cuando el fuero comenzó con la competencia contravencional. Realiza un resumen de su trayectoria laboral y hace foco en la experiencia adquirida a lo largo de estos años, acompañada con los estudios de posgrado que realizó, ligados siempre a la materia del concurso.

Seguidamente se le preguntó sobre la aplicación de mecanismos alternativos en resolución de conflictos y la suspensión del juicio a prueba, en los casos de delitos o contravenciones constitutivos de conducta de violencia de género.

Explica que hay tener en cuenta la doctrina del fallo de la Corte Suprema "Góngora", que regula y restringe la aplicación del instituto en materia de violencia de género, a partir de la interpretación de que la víctima experimente la realización de un juicio justo. Ello no obstante, manifiesta que lo asentado no tiene una aplicación automática, ya que se debe analizar el caso en concreto, vinculado a los patrones o condiciones de vulnerabilidad de la víctima. En base a esto, añade que frente a la presencia de una víctima empoderada, con participación activa, junto a los correspondientes informes interdisciplinarios, y el aval del Ministerio Público Fiscal, puede resultar una alternativa válida a tener en cuenta.

Para finalizar la entrevista, se lo consultó sobre qué criterio utilizaría para el cómputo de la pena en los casos del que el imputado estuvo privado de su libertad en otras causas en las que aún no se ha dictado sentencia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Dr. Stoppani entiende que en función de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto a la unificación de la pena, en el caso planteado no estarían dadas las causales para que se practique esa unificación, ya que esa resolución sería la primera condena. Arguye que la temática fue abordada por la Corte Suprema en el caso “Castelli”, donde se estableció que si el legislador a la hora regular el artículo 58, enuncia taxativamente las condiciones en las que procede la unificación, los magistrados deben estarse a la letra de la ley. En función de esto, asevera que no tendría en cuenta el período que el imputado lleva detenido cautelarmente a la hora de computar la pena en otra causa.

El concursante mostró seguridad al momento de emprender las respuestas de cada uno de los planteos efectuados, y demostró notables conocimientos de los temas sobre los que se lo analizó.

49. Sylvié, José Ernesto: TOTAL ONCE (11) PUNTOS.

El postulante inicia su exposición efectuando una descripción de los motivos que lo llevan a formar parte de este concurso. Hace referencia a su vocación, en tanto trabaja en el Poder Judicial desde hace casi diecisiete (17) años. Cuenta que empezó su trayectoria laboral en el Consejo de Magistratura y que actualmente ejerce el cargo de fiscal subrogante, habiendo pasado por todos los cargos. Indica que se formó siempre dentro del derecho penal, y se muestra interesado en formar cada vez más parte del crecimiento de este Poder Judicial.

En segundo lugar, se le petitionó su punto de vista sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la suspensión de proceso a prueba en aquellos delitos o contravenciones que son constitutivos de un caso de violencia de género.

El Dr. Sylvié explica que su opinión se aparta de la postura adoptada en el fallo de la Corte Suprema “Góngora”, en el que se sostiene que cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos sería inaplicable en casos de violencia de género en el derecho local. Añade que si bien existe una obligación moral en la aplicación de la doctrina asentada por el máximo Tribunal, considera que en “Góngora” se soslaya un dato, que es la falta de participación de la víctima en la toma de decisión. Asegura que dicho dato no puede ser dejado de lado y agrega que los jueces pueden conceder la suspensión del juicio a prueba cuando se encuentran presentes una serie de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

circunstancias, se cuenta con la opinión de la víctima brindada en forma libre y no condicionada. Manifiesta que debe también existir un compromiso real del imputado de querer comprometerse al cumplimiento de las reglas de conducta, arguyendo que, además, estos métodos tiene también un carácter sancionatorio.

Por último, se lo examinó acerca de su postura sobre el cómputo de la pena, en casos en que el imputado haya estado privado de su libertad en otras causas en las que aún no se ha dictado sentencia.

El concursante expresa que, en mayo de 2022, la Corte Suprema resolvió en el fallo "*Castelli*" que para que pueda computar el cumplimiento de pena, deben poder verificarse los requisitos del artículo 58 del Código Penal, resultando necesario para la unificación de las penas, la existencia de dos sentencias condenatorias. De ello se desprende que frente a una hipótesis en la que no hay una sentencia en el primer proceso, no es posible computar en favor del condenado como cumplimiento de pena el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Más allá de que el postulante se haya explayado sobre los planteos formulados, sus respuestas fueron desarrolladas con poca profundidad.

50. Taverna, Ezequiel Eloy: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El concursante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que lo llevaron a presentarse a este proceso concursal. Explica que cuenta con una vocación de justicia concreta, ligada a la trayectoria de su carrera. Enumera cada una de las dependencias en las que se desempeñó, mencionando también a determinados referentes con los que le tocó trabajar y se muestra motivado con la posibilidad de acceder al cargo. Se expresa a favor del sistema de justicia empleado en esta Ciudad ya que –según su punto de vista– es un sistema de justicia sumamente eficaz, en comparación con el aplicado en la justicia federal.

Acto seguido, es consultado sobre su postura acerca de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la suspensión de proceso a prueba en aquellos delitos o contravenciones que son constitutivos de un caso de violencia de género.

Manifiesta que el tema fue abordado hace varios años por la Corte Suprema en el fallo "*Góngora*", en el que se denegó la suspensión de proceso a prueba. No obstante ello, entiende que actualmente hay muchos casos en los que se está otorgando la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

suspensión de proceso a prueba en violencia de género, por lo que considera que como juez habría que analizar el caso puntual. Agrega que los magistrados no son meros burócratas que aplican el derecho como un algoritmo, sino que son personas que deben ceñirse a la situación concreta, para así poder juzgar de la forma más justa. En función de esto, cree correcto evaluar cuestiones como la situación de vulnerabilidad de la víctima y el contexto global de la causa para intentar arribar a la solución más justa.

Finalmente, se le pidió su opinión sobre el cómputo de la pena, en casos en que el imputado haya estado privado de su libertad en otras causas en las que aún no se ha dictado sentencia.

Para referirse al tema hace referencia a los fallos “Castelli” de la Corte, y “Suárez” de la Cámara Federal de Casación Penal, e indica que en función de lo establecido por artículo 58 Código Penal, no corresponde el cómputo de la pena, en la medida en la que no haya dos sentencias o dos condenas firmes.

El relato del concursante evidenció ciertas debilidades jurídicas en varias de las temáticas planteadas, y poca profundidad en las respuestas brindadas.

51. Vergara Vacarezza, Diego Alonso: TOTAL DIECISÉIS (16) PUNTOS.

Consultado que fue el postulante acerca de su motivación para acceder al cargo, éste refiere que responde a una sincera vocación de servicio, vinculada con su historia familiar, ya que su abuelo fue juez. También la relaciona con la experiencia aparejada a su extensa carrera judicial, habiéndose desempeñado en la justicia por más de veinte años, en diferentes instancia y dependencia. Indica que a lo expuesto debe sumarse su desempeño académico a través del cual encontró un marcado interés el derecho penal, profundizando en la referida rama sus estudios de grado y de posgrado.

En segundo lugar, se le preguntó cuál es su opinión sobre la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la suspensión de juicio a prueba, en los casos de delitos o contravenciones constitutivos de conductas de violencia de género.

Asevera que para hablar sobre esta cuestión hay que tener en cuenta la jurisprudencia asentada por la Corte Suprema de Justicia en “Góngora” y por el Tribunal Superior de Justicia más recientemente cuando estableció la necesidad de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

valorar adecuadamente la postura del Ministerio Público fiscal y de la víctima, en término de razonabilidad, sin dejar de prestar atención al ordenamiento internacional, y a las convenciones que hoy forman parte nuestra Constitución Nacional. A su vez, menciona la importancia de los protocolos implementados al respecto por el Ministerio Público Fiscal y hace foco en los deberes que tiene el Estado de dar a conocer el proceso a la víctima, escuchar su voz, propiciando su asistencia, dando un abordaje concreto y real a la problemática.

En última instancia, se le preguntó cuál sería su criterio para contabilizar el cómputo de la pena, en los casos en que el imputado haya estado privado de su libertad en otras causas en las que aún no se ha dictado sentencia.

En este punto, declara que el Código Penal estipula -como regla general- que debe considerarse la detención preventiva a los fines el cómputo de la pena. Sin perjuicio de ello, refiere que la Corte Suprema Justicia de la Nación se explayó sobre el tema recientemente, en el fallo "*Castelli*", en donde se revocó una decisión que tenía en consideración para el cómputo de la pena la prisión preventiva en causas en donde no había recaído condena, citando a tal efecto lo estipulado en el artículo 58 del Código Penal.

El concursante ofreció respuestas correctas sobre los temas requeridos, y desarrolló sus opiniones en cada uno de las cuestiones.

52. Zarza, Paola Roxana: TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

La postulante inicia su relato explayándose acerca de las motivaciones que la llevaron a presentarse al presente concurso. Arguye que la superación personal y el avance en su carrera resultan importantes en ese sentido, pero asevera que en este momento lo que más la motiva, es la circunstancia de considerarse preparada para el cargo. Entiende que la suma del conocimiento y de la experiencia que fue adquiriendo, la prepararon para este momento, haciendo mención a su trayectoria profesional.

Seguidamente, se le requirió su opinión sobre la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la suspensión de juicio a prueba, en los casos de delitos o contravenciones constitutivos de conductas de violencia de género.

El postulante explica que si bien el fallo "*Góngora*" asentó como postura que no era posible aplicar dichos métodos alternativos de resolución de conflictos, lo cierto es



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que desde con el transcurso de los años, se fueron incluyendo nuevas perspectivas respecto de la mujer, en ese tipo de delitos y contravenciones. En función de ello, considera que en caso de accederse a estos mecanismos de resolución de conflictos, no se estaría incumpliendo en sí con los tratados internacionales. En apoyo de esa postura, alega que este tipo de métodos tienen a veces un tinte sancionatorio y resultan a su modo de ver muchas veces más exitosos que una condena. Agrega que para considerar el acceso a la suspensión del juicio a prueba en este tipo de procesos es sumamente importante la opinión de la víctima y de otros organismos especializados en la cuestión.

Por último, se le pide que indique cuál sería su criterio para el cómputo de la pena, en los casos en que el imputado haya estado privado de su libertad en otras causas en las que aún no se ha dictado sentencia.

La Dra. Zarza manifiesta que el Código Penal de la Nación, en su artículo 58, prevé un sistema de pena única, del que se desprende que si una persona tiene otros procesos en trámite en las cuales aún no se ha dictado sentencia, no se puede contabilizar los plazos del cómputo de la pena en los términos del referido artículo 58. A su vez, en apoyo de dicha postura hace referencia al fallo de la Corte "*Castelli*".

El desempeño de la concursante fue bueno. Brindó respuestas correctas y demostró experiencia y conocimientos acordes al cargo que se concursa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

